Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXII — Buenos Aires, jueves 13 de agosto de 1964 — Número 20.492

Secretaría de Marina

BIENES DEL ESTADO

Afectación transitoria a la Prefectura Nacional Marítima.

DECRETO Nº 5.828. — Bs. As., 3|8|64.

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Estado de Marina, y CONSIDERANDO: Que es un deber fundamental del Gobierno Nacional adoptar las medidas necesarias tendientes a asegurar la navegación sin riesgos en el interior de los puertos, lagos, canales, ríos y mares de la Nación; Que en las citadas vías de comunicación existen numerosos buques, artefactos navales y aeronaves o sus restos náufragos que se hallan hundidos o encallados, obstaculizando gravemente la navegación y trabando al mismo tiempo el ritmo normal del tránsito que los buques realizan en esas rutas, lo que incide en perjuicio de la economía general del comercio marítimo; Que igualmente tales obstáculos constituyen graves riesgos para las embarcaciones, especialmente en la zona del Plata, donde en pocos años se sucedieron graves accidentes marítimos con pérdidas de cuantiosas vidas y bienes; Que si bien de acuerdo a las disposiciones legales es de responsabilidad de la Secretaría de Estado de Marina (Prefectura Nacional Marítima) la asistencia y el salvamento marítimo y la remoción de obstáculos accidentales que entorpecen la navegación, Ley 14.439, art. 26, Inc. 13; Ley 3.445 — Art. 3º, Inc. 7º; Decreto Nº 1.249|52 — Art. 5º, Inc. 7º; 22º; 23º y 24º), este Organismo carece de los suficientes e imprescindibles elementos para atender dichos servicios, no obstante tener constituido un cuerpo técnico especializado en la materia; Que otros organismos cuentan con algunos elementos imprescindibles para la realización de las tareas de reflotamiento y remoción, los que sumados a los que posee aquella Institución, permitirán, aunque precariamente por ahora, la iniciación de las remociones y reflotamientos más urgentes; Que teniendo en cuenta que esa dispersión de elementos resta eficacia a los objetivos de liberar de obstáculos las zonas de navegación, se considera necesario y armónico, dentro del ordenamiento legal vigente, centralizar todos los medios adecuados al reflotamiento de buques, artefactos navales y aeronaves y sus respectivos restos náufragos en la Prefectura Nacional Marítima, hasta tanto ésta posea la totalidad de medios propios que permitan la realización permanente de tales tareas sin afectar elementos necesarios en los demás organismos; Que resulta igualmente impostergable proveer a la Secretaría de Estado de Marina (Prefectura Nacional Marítima) los fondos y elementos indispensables para iniciar la realización efectiva y rápida de las tareas a su cargo, lo que permitirá por ahora el logro de los propósitos inmediatos perseguidos; Que independientemente de las razones de hecho que se puntualizan en estos considerandos, existen otras de orden legal que igualmente restan celeridad y efectividad a la remoción de obstáculos cuya solución procede mediante la reforma de la legislación vigente que será promovida mediante el respectivo envío del proyecto de Ley correspondiente ante el Honorable Congreso de la Nación; Que asimismo, la realización de los referidos trabajos plantea la urgente necesidad de disponer de recursos para materializar la misma; Que el procedimiento más adecuado, para concretar con la urgencia necesaria, el designio señalado precedentemente, es crear una cuenta especial con administración directa, de acuerdo con lo autorizado por el artículo 12 de la Ley 16.432, modificatorio del artículo 138 de la Ley 11.672 (t.o. en 1943); Que a fin de poder atender las erogaciones iniciales que demanden el cumplimiento del presente decreto, es indispensable autorizar un anticipo de fondos del Tesoro, haciéndose uso, a tales efectos, de la autorización que acuerda el citado artículo 12 de la Ley 16.432; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Aféctase en forma transitoria, al servicio de la Secretaría de Estado de Marina (Prefectura Nacional Marítima), y a los efectos del presente decreto, los elementos y medios que se especifican a continuación, pertenecientes a la Secretaría de Estado de Obras Públicas (Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables).

Inciso 1º — Buques de salvamento "480-B", Matrícula Nº 221 - F.

Inciso 2º — Dos (2) Pontones de Superficie, de hierro.

Inciso 3º — Dos (2) flotadores de 220 toneladas cada uno, con aparejos, tiras, mangueras y accesorios.

Inciso 4º — Dos (2) flotadores de 125 toneladas cada uno, con aparejos, tiras, mangueras y accesorios.

Inciso 5º — Dos (2) electrobombas centrífugas de 10 pulgadas, 700 toneladas|horas.

Inciso 6º — Dos (2) bombas de achique marca "Cheistelers", de 5 pulgadas, 350 toneladas|horas.

Inciso 7º — Dos (2) anclas Danforth y seis (6) anclas de zapa de 500 a 2.000 kilogramos.

Inciso 8º — Tres (3) cabrestantes a mano y con motor auxiliar.

Inciso 9º — Un (1) motor para bomba centrífuga de alta presión.

El personal que actualmente se encuentra afectado al servicio del buque de salvamento "480-B" (221-F) continuará embarcado en el mismo, hasta tanto la Prefectura Nacional Marítima, pueda tripularlo con su propio personal.

Art. 2º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos por medio de la Secretaría de Estado de Transportes (Administración General de Puertos y Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino), prestará, sin cargo, la más amplia colaboración a los requerimientos de la Secretaría de Estado de Marina (Prefectura Nacional Marítima), a los fines del presente decreto, asignando a la satisfacción de dichos requerimientos prioridad absoluta.

Art. 3º — Créase en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Marina (Prefectura Nacional Marítima), la Cuenta Especial Item Nº 820, "Prefectura Nacional Marítima, Rescato y Salvamento Marítimo", y establécese que su régimen de funcionamiento es el siguiente:

a) Finalidad: Registrar los importes que se perciban y los que se inviertan con motivo de la realización de los trabajos relativos a la remoción de obstáculos existentes en aguas de la Nación;

b) Administración: Administrada directamente por la Secretaría de Estado de Marina (Prefectura Nacional Marítima). Se acreditará por los importes recaudados en todo concepto con motivo de la realización de dichos trabajos.

Mensualmente se deberá remitir a la Contaduría General de la Nación, en detalle, el movimiento de la cuenta.

c) Sobrantes al cierre del Ejercicio: Serán transferidos al ejercicio siguiente.

Art. 4º — En virtud de lo dispuesto precedentemente, incorpórase el Item Nº 820 —"Prefectura Nacional Marítima, Rescate y Salvamento Marítimo"— al presupuesto de la Sección 2ª, Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título I, Inversiones (Sector 4, B) Erogaciones a financiar con recurso de Cuentas Especiales (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos). Nº 4, del Anexo cuentas especiales número 100, de la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Marina (Nº 62), del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1964, de acuerdo con el siguiente resumen y conforme al detalle que se especifica en planillas anexas:

Sección 2ª — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título I — Inversiones (Sector 4) — Item Nº 820 — "Prefectura Nacional Marítima — Rescate y Salvamento Marítimo", Inciso 9 — Otros Gastos: m$n. 250.000.000.—

Art. 5º — Determínase en la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 250.000.000.—), el cálculo de recursos para el Ejercicio 1964, destinado a financiar el presupuesto de la cuenta especial que se aprueba con el detalle que se indica en planillas anexas, y fíjase y ordénase el presupuesto de la Cuenta Especial Item número 820 "Prefectura Nacional Marítima — Rescato y Salvamento Marítimo", en la mencionada suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 250.000.000.—), conforme al detalle que figura en las planillas anexas.

Art. 6º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Secretaría de Estado de Marina (Prefectura Nacional Marítima), en las oportunidades en que ésta lo solicite, hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 250.000.000.—), en concepto de anticipo y con cargo de reintegro con los recursos de la cuenta especial que se aprueba por el presente decreto.

Art. 7º — Los bienes que se vea en la necesidad de importar la Secretaría de Estado de Marina — Prefectura Nacional Marítima — con destino al cumplimiento de las obligaciones que por este decreto se establecen y cuya introducción haya sido autorizada conforme al régimen del Decreto Ley Nº 5.340|63 y sus complementarios, estarán exentos del pago de los gravámenes a la importación cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección Nacional de Aduanas, así como del cumplimiento de cualquier requisito cambiario.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional, de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Marina, de Obras Públicas, de Transporte y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General de la Nación, pase a la Tesorería General de la Nación a sus efectos y archívese en la Secretaría de Estado de Marina (Prefectura Nacional Marítima).

ILLIA. — Lepoldo Suárez. — Migue A. Ferrando. — Eugenio A. Blanco. — Manuel A. Pita. — Miguel A. Martínez — Pedro G. Fleitas. — Carlos A. García Tudero.

AL PUBLICO

Venta de Ejemplares (T. E. **87-6134**) — Informes y Biblioteca (T. E. **87-4323**) — Reclamos por Publicaciones (**T. E. 87-4896**) Mesa de Entradas (T. E. **88-4437**) — Expedición (**T. E. 87-2830**). Se atiende en: **CAMPICHUELO 553 — Horario: 13.15 a 17.30 hs.**

SUMARIO

EDICION DEL DIA 13|8|64 (60 Páginas)

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947, artículo 6º).

Reclamos: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

Condecoración.

DECRETO Nº 5.802. — Bs. As., 31|7|64

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo" y el Decreto Nº 10.168 del 24 de agosto de 1959, por el que se condecora con la "Orden de Mayo al Mérito Militar", al señor ex Agregado Militar, Naval y Aeronáutico de la República Arabe Unida en la República, Teniente Coronel D. Khaled Fawzi, y

CONSIDERANDO:

Que el Diploma respectivo no fue extendido en su oportunidad,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Extiéndase el Diploma correspondiente a la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Comendador, concedida por Decreto Nº 10.168 del 24 de agosto de 1959, al señor ex Agregado Militar, Naval y Aeronáutico de la República Arabe Unida en la República, Teniente Coronel D. Khaled Fawzi, el que será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Leopoldo Suárez. — Ignacio Avalos.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS

Bajas.

DECRETO Nº 5.951. — Bs. As., 5|8|64

VISTO que mediante Decreto número 8.416|62, fueron transferidos al ámbito provincial los servicios asistenciales del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, ubicados en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que con tal motivo fue incorporado al presupuesto de dicha provincia, el personal que prestaba servicios en las citadas dependencias, a partir del 1º de noviembre de 1963;

Que en consecuencia, corresponde disponer la baja del mismo en el mencionado Departamento de Estado, a fin de regularizar su situación administrativa;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase de baja por las razones expuestas precedentemente, en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a partir del 1º de noviembre de 1963, al personal que a continuación se detalla, el cual revista en servicios asistenciales ubicados en jurisdicción de la Provincia de Sta. Cruz:

Clase "B", Grupo VI

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 801 — 2849 . 4011, cuatro mil ochocientos pesos m|n., ($ 4.800.— m|n.).

Hospital Rural en Puerto Deseado, Santa Cruz

Roberto Ignacio Fernández (Legajo Nº 33.756, cargo Nº 631, Cl. 1929, D. M. 26, M.I. Nº 7.313.554, C.I. número 25.080, Policía de Chubut, secretario administrativo.

Hospital Rural en Puerto Santa Cruz

Olga Suárez (Legajo Nº 34.518, cargo Nº 636, L.C. Nº 2.311.805, C.I. Nº 16.804, Policía de Santa Cruz), secretaria administrativa.

Hospital Vecinal en Río Gallegos, Santa Cruz

Flora Muñoz (Legajo Nº 23.581, cargo 635, L.C. Nº 199.276, C.I. número 13.233, Policía de Santa Cruz), caba enfermera.

Santa Machia de Morzelli (Legajo Nº 23.557, cargo Nº 634, L.C. número 9.799.587, C.I. Nº 10.852, Policía de Santa Cruz), jefa de oficina.

Clase "C", Grupo IV

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 802 — 3087 — 4025, Cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 moneda nacional).

Hospital Rural en Lago Argentino, Santa Cruz

José Alberto Formenti (Legajo número 18.856, cargo Nº 1.150, Cl. 1906, D.M. 19, M. I. Nº 1.057.270, C. I. Nº 55.451, Policía de la Provincia de Buenos Aires), director.

Hospital Rural (Tipo Centro de Salud) en Comandante Piedrabuena, Santa Cruz

Heriberto Francisco Cobeñas (Legajo Nº 12.309, cargo Nº 1.149, Cl. 1902, D.M. 19 M.I. Nº 1.080.880, C. I. Nº 162.527, Policía de la Provincia de Buenos Aires), director.

Hospital Vecinal en Río Gallegos, Santa Cruz

Alberto Manrique Grillo (Legajo número 41.341, cargo Nº 1.530, Cl. 1923, D.M. 3, M.I. Nº 1.744.156, C.I. número 20.574, Policía de Santa Cruz), odontólogo.

Carlos Douglas Rogers (Legajo número 7.195, cargo Nº 1.534, Cl. 1918, D. M. 2, M. I. Nº 274.392, C. I. Nº 1.265.131, Policía de la Provincia de Buenos Aires), médico.

Pablo Oscar Felipe Borelli (Legajo Nº 23.185, cargo Nº 1.535, Cl. 1930, D.M. Bs. As., M.I. Nº 4.239.588, C. I. Nº 3.368.064, Policía Federal), médico.

José Ventura Ajis (Legajo Nº 41.343, cargo Nº 1.537, Cl. 1927, D.M. 26, M. I. Nº 4.334.087, C.I. Nº 3.747.850 Policía de la Provincia de Buenos Aires), odontólogo.

Luis María Aureliano Pampliega (Legajo Nº 44.088, cargo Nº 1.538, Clase 1923, C.I. Nº 5.399.667, Policía Federal), médico.

Hospital Rural en Puerto Deseado, Santa Cruz

María Carlota Biegman de Rostagno (Legajo Nº 39.390, cargo Nº 1.145, L. C. Nº 7.369.431, C.I. Nº 16.758, Policía de Chubut), médico.

Clase "D", Grupo III

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 803 — 2849 — 4030, Cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 4.400 m|n.).

Hospital Vecinal en Río Gallegos, Santa Cruz

Ida Delgado de Eliceche (Legajo número 18.426, cargo Nº 175, L.C. número 9.796.184, C.I. Nº 26.892, Policía de Santa Cruz), subcaba enfermera.

Hospital Rural en Perito Moreno, Santa Cruz

Angela Castillo (Legajo Nº 22.293, cargo Nº 174, L.C. Nº 9.195.418, C.I. Nº 12.620, Policía de Santa Cruz), subcaba enfermera.

Clase "D", Grupo IV

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 803 — 2849 — 4031, Cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m|n.).

Hospital Rural (Tipo Centro de Salud) en Comandante Piedrabuena, Santa Cruz

Blanca Esther Segurola de Cobeñas (Legajo Nº 34.899, cargo Nº 174, L.C. Nº 2.050.230, C.I. 12.264, Policía de Santa Cruz), oficinista.

Clase "D", Grupo V

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 803 — 2849 — 4032, Tres mil setecientos pesos moneda nacional (pesos 3.700 m|n.).

Hospital Vecinal en Río Gallegos, Santa Cruz

Mercedes Esther Gutiérrez de Esteban (Legajo Nº 41.712, cargo Nº 18, L.C. Nº 2.312.272, C.I. Nº 20.362, Policía de Santa Cruz), enfermera.

Adelina Esther Terzano de Caravajal (Legajo Nº 49.888, cargo Nº 2.171, L.C. Nº 330.362, C.I. Nº 2.913.363, Policía Federal), auxiliar técnica de laboratorio.

Clase "D", Grupo VI

2 — 7 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 803 — 2.849 — 4.033, tres mil trescientos pesos moneda nacional (pesos 3.000 m|n.).

Hospital Vecinal en Río Gallegos, Santa Cruz

María Luisa Ojeda (Legajo Nº 13.731, cargo Nº 603, L. C. Nº 1.199.156, C. I. Nº 15.760, Policía de Santa Cruz), oficinista.

Clase "D", Grupo VII

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 803 — 2.849 — 4.034, tres mil cien pesos moneda nacional ($ 3.100 m|n).

Hospital Vecinal en Río Gallegos, Santa Cruz

María Balado de Marini (Legajo número 23.580, cargo Nº 587, L. C. número 9.799.582, C. I. Nº 9.722, Policía de Santa Cruz), auxiliar de enfermería.

Abelardo Celestino Negrete (Legajo Nº 33.642, cargo Nº 590, Cl. 1919, D.M. 26, M. I. Nº 7.314.651), auxiliar de enfermería.

Gloria Ida Cárdenas de Gómez (Legajo Nº 38.025, cargo Nº 594, L. C. Nº 1.199.064, C.I. Nº 9.266, Policía de Santa Cruz), auxiliar de enfermería.

Florentino Villamayor (Legajo número 41.679, cargo Nº 598, Cl. 1923, D. M. 67, M. I. Nº 3.546.585, C. I. número 27.423, Policía de Santa Cruz), auxiliar de rayos.

Alejandro Peralta (Legajo Nº 39.106, cargo Nº 595, Cl. 1914, D. M. 65, M. I. Nº 1.570.685, C. I. Nº 19.033, Policía de Chubut), auxiliar de enfermería.

Vitalia Aparicio de Sandoval (Legajo Nº 39.525, cargo Nº 597, C. I. número 19.067, Policía de Santa Cruz), auxiliar de enfermería.

María Elena Brequez de Ojeda (Legajo Nº 37.248, cargo Nº 593, L. C. Nº 2.766.145, C. I. Nº 20.164, Policía de Santa Cruz), auxiliar de enfermería.

Angela Carmen Medina (Legajo número 36.683, cargo Nº 592, L. C. número 2.312.206, C. I. Nº 24.105, Policía de Santa Cruz), auxiliar de enfermería.

Indalecio Fernández (Legajo número 23.597, cargo Nº 589, Cl. 1919, D. M. 26, M. I. Nº 2.907.285, C. I. Nº 14.516, Policía de Santa Cruz), auxiliar de enfermería.

Ramón Cárdenas (Legajo Nº 12.544, cargo Nº 585, Cl. 1929, D. M. 24, M. I. Nº 1.820.043, C. I. Nº 20.630, Policía de Santa Cruz), auxiliar de enfermería.

Ramona Matilde Badal de Muñiz (Legajo Nº 9.021, cargo Nº 583, L. C. número 2.975.816, C. I. Nº 64.156, Policía de La Pampa), auxiliar de enfermería.

Sara del Carmen Barria Carcamo (Legajo Nº 32.291, cargo Nº 588, L. C. Nº 9.799.584, C. I. Nº 14.808, Policía lo Sta. Cruz), preparadora de farmacia.

Albertina Burgos de Vieyra (Legajo Nº 12.367, cargo Nº 584, C. I. número 18.924, Policía de Santa Cruz), auxiliar de enfermería.

Hospital Rural (Tipo Centro de Salud) en Comandante Piedrabuena, Santa Cruz

Sara Agustina Sosa (Legajo Nº 34.111, cargo Nº 581, L. C. Nº 9.795.631, C. I. Nº 17.465, Policía de Santa Cruz), auxiliar de enfermería.

María Elena Alquinta de Velázquez Legajo Nº 27.651, cargo Nº 580, L. C. Nº 9.795.648, C. I. Nº 16.774, Policía de Santa Cruz), auxiliar de enfermería.

Carmen Agullo de Sobrafen (Legajo Nº 27.636, cargo Nº 579, L. C. número 560.404, C. I. Nº 23.273, Policía de Santa Cruz), auxiliar de enfermería.

Elena Guillaume de Sampigny (Legajo Nº 38.713, cargo Nº 582, L. C. Nº 2.311.407), auxiliar de enfermería.

Hospital Rural en Puerto Deseado, Santa Cruz

Elena Coronado de Iturra (Legajo Nº 35.999, cargo Nº 570, L. C. número 9.792.438, C. I. Nº 18.824, Policía de Chubut), auxiliar de enfermería.

Hospital Rural en Puerto Santa Cruz

Amanda Flora del Río (Legajo número 34.398, cargo Nº 566, L. C. número 9.795.824), auxiliar de enfermería.

Angelina Dubles (Legajo Nº 37.257, cargo Nº 567, L. C. Nº 2.311.835, C. I. Nº 17.941, Policía de Santa Cruz), auxiliar de enfermería.

Hospital Rural en Lago Argentino, Santa Cruz

Irene Amado Josef (Legajo Nº 21.536, cargo Nº 576, L. C. Nº 2.043.113, C. I. Nº 11.035, Policía de Santa Cruz), auxiliar de servicio social.

Hospital Rural en Perito Moreno, Santa Cruz

Martina Coya de Reynoso (Legajo Nº 41.438, cargo Nº 575, L. C. número 2.311.351, C. I. Nº 8.642, Policía de Chubut), auxiliar de enfermería.

María Herminia Pérez Aguila de Napal (Legajo Nº 36.356, cargo Nº 573, C. I. Nº 19.868, Policía de Chubut), auxiliar de enfermería.

Clase "D", Grupo VIII

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 803 — 2.849 — 4.035, dos mil seiscientos pesos moneda nacional (pesos 2.600 m|n.).

Hospital Vecinal en Río Gallegos, Santa Cruz

María Inés Mayorga de Silvera (Legajo Nº 39.483, cargo Nº 704, L. C. Nº 2.312.255, C. I. Nº 22.660, Policía de Santa Cruz), oficinista.

Emilia Vicenta Mancilla (Legajo número 39.793, cargo Nº 705, L. C. número 2.313.343, C. I. Nº 18.659, Policía de Santa Cruz), oficinista.

Irma Teresa Rocha de Gallegos (Legajo Nº 45.313, cargo Nº 706, L. C. Nº 2.313.292, C. I. Nº 17.798, Policía de Santa Cruz), oficinista.

Esther Davies de Sanagua (Legajo número 6.197 cargo Nº 707, L. C. número 2.766.080, C. I. Nº 25.116, Policía de Santa Cruz), oficinista.

Clase "E", Grupo IV

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 804 — 1 — 4.043, cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.500 m|n.).

Hospital Vecinal en Río Gallegos, Santa Cruz

Ignacio Arca (Legajo Nº 23.570, cargo Nº 99, Cl. 1921, D. M. 26, M. I. Nº 2.909.649, C. I. Nº 6.359, Policía de Santa Cruz), oficial mecánico.

Clase "E", Grupo VI

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 804 — 1 — 4045, tres mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 3.500.— m|n.).

Hospital Vecinal en Río Gallegos, Santa Cruz

Ester Pereyra de Morales (Legajo número 22.264, cargo Nº 289, L. C. número 2.049.082, C. I. Nº 13.371, Policía de Santa Cruz), cocinera de segunda.

Hospital Rural en Puerto Deseado, Santa Cruz

Eusebio Fernández Sánchez (Legajo Nº 10.393, cargo Nº 290, Cl. 1888, C. I. Nº 8.021, Policía de Santa Cruz), cocinero de segunda.

Clase "E", Grupo VII

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 804 — 1 — 4046, tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000.— m|n.).

Hospital Vecinal en Río Gallegos, Santa Cruz

María Emilia Rodríguez de Arca (Legajo Nº 44.890, cargo Nº 231, L. C. número 2.312.429, C. I. Nº 10.806, Policía de Santa Cruz), costurera.

Ramona González de Núñez (Legajo Nº 39.402, cargo Nº 233, L. C. número 9.879.250, C. I. Nº 28.042, Policía de La Pampa), lavandera.

Ivonne Lemarchand de Navarrete (Legajo Nº 23.562, cargo Nº 230, C. I. Nº 13.188, Policía de Santa Cruz), costurera.

Carmen Blanca Vieyra de Jesús (Legajo Nº 18.239, cargo Nº 234, L. C. Nº 2.766.190, C. I. Nº 16.568, Policía de Santa Cruz), lavandera.

Brijida Palma (Legajo Nº 44.002, cargo Nº 232, L. C. Nº 2.312.348, C. I. Nº 30.315, Policía de Santa Cruz), operaria cocinera.

Hospital Rural en Puerto Deseado, Santa Cruz

Basilisa Armendariz de Martín (Legajo Nº 36.002, cargo Nº 236, L. C. Nº 9.975.061, C. I. Nº 8.046, Policía de Chubut), lavandera.

Hospital Rural en Lago Argentino, Santa Cruz

Antonia González de Arabel (Legajo Nº 43.247, cargo Nº 239, L. C. número 2.312.903, C. I. Nº 16.664, Policía de Santa Cruz), operaria cocinera.

Hospital Rural (Tipo Centro de Salud) en Comandante Piedrabuena, Santa Cruz

Pilar Feu (Legajo Nº 41.966, cargo Nº 240, L. C. Nº 2.311.453, C. I. Nº 21.918, Policía de Santa Cruz), operaria cocinera.

Hospital Rural en Puerto Santa Cruz

Juliana Rosa Ramírez de Alquinta (Legajo Nº 34.689, cargo Nº 238, L. C. Nº 9.795.878, C. I. Nº 49.478, Policía de Córdoba), lavandera.

Fausta Abelarda Gilardi de Díaz (Legajo Nº 34.688, cargo Nº 237, L. C. Nº 9.795.615, C. I. Nº 23.893, Policía de Santa Cruz), costurera.

Hospital Rural en Perito Moreno, Santa Cruz

Edelmira Ramírez de Farías (Legajo Nº 25.486, cargo Nº 235, L. C. número 560.849, C. I. Nº 11.727, Policía de Chubut). operaria cocinera.

Clase "F", Grupo IV

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 805 — 1 — 4051, tres mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 3.500.— m|n.).

Hospital Vecinal en Río Gallegos, Santa Cruz

Nieves Aroca (Legajo Nº 9.031, cargo Nº 100, L. C. Nº 9.797.227, C. I. Nº 12.164, Policía de Santa Cruz), encargada personal de servicio.

Clase "F", Grupo V

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 805 — 1 — 4052, tres mil cien pesos moneda nacional ($ 3.100.— moneda nacional.

Hospital Rural en Puerto Santa Cruz

Juan Lluis (Legajo Nº 21.871, cargo Nº 402, Cl. 1917, D. M. 26, M. I. número 1.530.446, C. I. Nº 13.235, Policía de Santa Cruz), ordenanza.

Clase "F", Grupo VI

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 805 — 1 — 4053, dos mil seiscientos pesos moneda nacional (pesos 2.600.— m|n.).

Hospital Vecinal en Río Gallegos, Santa Cruz

Trinidad Alvarez Torres (Legajo número 45.666, cargo Nº 1.044, L. C. Nº 9.796.323, C. I. Nº 28.558, Policía de Santa Cruz), mucama.

Dellevian Rosa Guzmán de Islas (Legajo Nº 39.015, cargo Nº 1.042, L. C. Nº 2.050.281), mucama.

Hospital Rural en Puerto Deseado, Santa Cruz

Margarita Inés Larrea (Legajo número 36.354, cargo Nº 1.107, L. C. Nº 2.311.317, C. I. Nº 19.568, Policía de Chubut), mucama.

Josefina Urzua de González (Legajo Nº 12.651, cargo Nº 1.105, C. I. número 10.714, Policía de Chubut), mucama.

José Higinio Marimón Soto (Legajo Nº 33.714, cargo Nº 1.106, Cl. 1918, C. I. Nº 8.973, Policía de Chubut), peón.

Hospital Rural (Tipo Centro de Salud) en Las Heras, Santa Cruz

Manuel Pérez (Legajo Nº 23.812, cargo Nº 1.050, Cl. 1923, D. M. 26, M. I. Nº 2.910.802, C. I. Nº 6.175, Policía de Chubut), peón.

Otilia del Carmen Marquez de Garay Jaramillo (Legajo Nº 25.296, cargo número 1.049, C. I. Nº 7.864, Policía de Chubut), mucama.

Hospital Rural en Perito Moreno, Santa Cruz

Ester Encarnación Neuché de Henríquez (Legajo Nº 33.776, cargo número 1.045, L. C. Nº 569.883, C. I. Nº 13.440, Policía de Chubut), mucama.

Hospital Rural en Puerto Santa Cruz

María Antonia Bahamonde de Bahamonde (Legajo Nº 37.243, cargo número Nº 1.111, C. I. Nº 19.313, Policía de Santa Cruz), mucama.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Ministerio de Educación y Justicia
RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 5.677. — Bs. As., 30|7|64
VISTO el presente Expediente número 114.454|63 de los registros del Ministerio de Educación y Justicia, por el que tramita el recurso jerárquico interpuesto por el ingeniero Antolín Diéguez, Vicerrector de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Otto Krause" de la Capital, en contra de la Resolución Nº 2.217 del 7 de noviembre de 1963 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica, en cuanto dispone, en su apartado 3º, aplicar al mencionado docente, entre otros, 60 días de suspensión; y
RESULTANDO:
Que con fecha 7 de noviembre de 1963 y por Resolución Nº 2.217, el Consejo Nacional de Educación Técnica resuelve un sumario instruido en jurisdicción de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, ordenando a la Dirección General Pedagógica (Inspección General) de dicho Consejo, que aplique a diverso personal docente las sanciones que determina el artículo 56 del Estatuto del Docente y graduando para cada caso la pena correspondiente;
Que con ese motivo y al notificarse el Ingº Antolín Diéguez de la sanción que se le impusiera, interpone el recurso jerárquico pertinente por considerar violado el texto legal en que se fundamenta tal sanción, en cuanto la misma ha sido aplicada indebidamente por el Consejo Nacional de Educación Técnica, cuando la autoridad de aplicación en el presente caso debió ser la Inspección General pertinente;
Que, asimismo, se agravia el recurrente por considerar que el sumario adolece de fallas en su sustanciación, discrepando finalmente con las conclusiones a que arriba, por las consideraciones formuladas en sus alegatos obrantes a fs. 212|1 (Expediente Nº 10.264|61 acompañado) y fs. 14|16 del presente, y
CONSIDERANDO:
Que el artículo 56 de la Ley número 14.473 (Estatuto del Docente) establece expresamente: "Las sanciones de los incisos c), d) y e) deberán ser aplicadas por la Inspección General competente, previo dictamen de la Junta de Disciplina, con apelación ante el Ministerio de Educación y Justicia o el Consejo Nacional de Educación, según sea el caso";
Que la Resolución Nº 2.217 del Consejo Nacional de Educación Técnica, vulnera la letra y el espíritu del artículo 56 aludido, por cuanto dispuso por sí la aplicación de las sanciones comprendidas en el mismo, haciendo ilusorio el derecho de apelación acordado en virtud de existir ya pronunciamiento anterior que invalida su intervención;
Que, en consecuencia, y sin entrar a juzgar el derecho que pueda caber al recurrente con relación al fondo del recurso, cabe hacer lugar al mismo disponiendo la anulación de la misma resolución recurrida, por encontrarse viciada de ilegitimidad;
Por ello, atento el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos obrante a fs. 221 y lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el ingeniero Antolín Diéguez en contra del artículo 3º de la Resolución Nº 2.217 de fecha 7 de noviembre de 1963 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica, y por tanto, anúlase dicho artículo y las medidas dispuestas en su consecuencia.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio del Interior
HONRAS FUNEBRES

DECRETO Nº 5.997. — Bs. As., 6|8|64
CONSIDERANDO:
Que el 9 del corriente se cumple el 50 Aniversario del fallecimiento del doctor Roque Sáenz Peña y está en la esencia misma de la grandeza de la República mantener vivo el recuerdo y el ejemplo de quienes la sirvieron con amor, con sacrificio, con fe y con honor;
Que el gran repúblico desaparecido posee, sin duda, todos los atributos que configuran el único liderazgo que no ofende a la democracia: el del patriotismo, bajo cuya segura guía cumplió las importantes tareas que la Nación le confiara dentro y fuera del país;
Que fue una voluntad y una jerarquía: diplomático, representó al país con la expresión auténtica de un sentimiento que está en la raíz misma de lo nacional, y su nombre se asocia a la generosidad de aquella fórmula magnífica que le pertenece: "América para la humanidad";
Que amó a su pueblo por encima de partidismos, lo sintió en futuro y comprendió que solamente su soberanía sería real cuando el sufragio libre — "primacía de la ansiada redención", como dijera Hipólito Yrigoyen— fuera verdad, y así, cuando entregó a la República el instrumento de la ley, pudo reclamar de sus conciudadanos: "Quiera el pueblo votar!";
Que el Poder Ejecutivo, que siente en profundidad la necesidad de reafirmar la profunda vocación democrática de la República, quiere proyectar la permanencia de la gratitud nacional para el doctor Roque Sáenz Peña que a través del pacífico camino del comicio —imperativo de su espíritu y de otros ilustres contemporáneos— con el instrumento del voto libre, hizo cierta la condición del ciudadano viviendo en democracia;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Con motivo de cumplirse el 9 de agosto próximo el 50 aniversario del fallecimiento del ilustre argentino doctor Roque Sáenz Peña, la bandera nacional permanecerá izada en todos los edificios públicos de la Nación durante los días 7, 8 y 9 del corriente.
Art. 2º — Por el Ministerio de Educación y Justicia se dispondrá la impresión y distribución de publicaciones conteniendo los datos biográficos del ilustre estadista y destacando la trascendencia histórica de la ley que lleva su nombre, ordenándose además que en los establecimientos de enseñanza que dependan de dicho Ministerio se dicten clases alusivas el día 10 de agosto próximo.
Art. 3º — El señor Ministro del Interior recordará la fecha en una alocución radial el día 9 del corriente, dirigida al pueblo de la República y el señor Ministro de Educación y Justicia dictará el día 7 de agosto una clase magistral desde la Escuela Normal número 1 "Doctor Roque Sáenz Peña" sobre la mencionada ley electoral.
Art. 4º — Durante el día 9 de agosto se establecerá una guardia de honor por efectivos de las Fuerzas Armadas en el monumento y tumba del prócer.
Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios del Interior, de Educación y Justicia y de Defensa Nacional, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra, Marina y Aeronáutica.
Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Juan S. Palmero. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Leopoldo Suárez. — Ignacio Avalos. — Manuel A. Pita. — Mario Romanelli.

Ministerio de Economía
SERVICIO EXTERIOR
Renuncia.

DECRETO Nº 5.891 — Bs. As. 4|8|64
VISTO la renuncia que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el ex Consejero Financiero en la Embajada Argentina en Londres (Gran Bretaña), Clase A, Grupo IV de la Subsecretaría de Economía (2 — 1 — 50 — 7 — 335 — 31 — 781 — 1 — 4.004), doctor Carlos Conrado Helbling (Cl. 1925, D. M. Bs. As. M. 4.017.845) y dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Eugenio A. Blanco.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
SERVICIO EXTERIOR
Asignación de funciones.

DECRETO Nº 5.935 — Bs. As., 5|8|64
VISTO:
La resolución ministerial Nº 5 de fecha 14 de octubre de 1963, suscripta por S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor D. Miguel Angel Zavala Ortiz, designando secretario privado del mismo al señor Daniel Olmos,
Atento a razones de servicio,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Asígnase rango de Funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase, al secretario privado de Su Excelencia el señor Canciller, D. Daniel Olmos.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública
COMISION NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO
Ratifícanse resoluciones.

DECRETO Nº 5.822 — Bs. As., 3|8|64
VISTO:
Las presentes actuaciones relacionadas con la ratificación de promociones de personal, efectuadas por la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, ente autárquico descentralizado del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, de conformidad con lo prescripto en el Decreto Nº 1335|64; y
CONSIDERANDO:
Que las Juntas Examinadoras designadas a tal efecto, se han expedido sobre el particular, previo exhaustivo análisis de los antecedentes de todo el personal que revista en cada especialidad y dependencias de dicho organismo;
Que teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente y habiéndose observado en todos los casos las normas previstas en el comentado decreto Nº 1335|64, corresponde disponer la ratificación de las Resoluciones Nros. 112, 119, 122, 128 y 145 del año en curso, dictadas por la citada Comisión Nacional en uso de facultades que le son privativas;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Ratificar, por los motivos expuestos en los precedentes considerandos, las resoluciones Nros. 112, 119, 122, 128 y 145 del año 1964, de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, ente autárquico descentralizado del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, mediante las cuales se promovió a diverso personal acorde con las normas previstas en el Decreto Nº 1335|64.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Arturo Oñativia.

Secretaría de Comercio
DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR Y ENVASES
Subdirector.

DECRETO Nº 5.885 — Bs. As. 4|8|64
VISTO el Expediente Nº 75.468|63, por el cual se propone la promoción del agente de la Clase "A", Grupo IV, Ingeniero Agrónomo D. Jorge Horacio Octavio Piazzi, para ocupar el cargo de Subdirector Nacional de Azúcar y Envases, dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio; y
CONSIDERANDO:
Que por Resolución Nº 263 de fecha 6 de agosto de 1963 de la citada Secretaría de Estado, se autorizó el correspondiente llamado a concurso de antecedentes;
Que, por otra parte, con respecto a los doctores Humberto Manuel Bernardelli y Carlos Emilio Alvarez, que interpusieron reclamos por el orden de prioridad que se les asignara en el mencionado concurso, basándose en lo dispuesto por el apartado VI de las normas complementarias del punto 32º del texto ordenado del Escalafón aprobado por Decreto Nº 14|64, los cuales fueron denegados por la Junta Examinadora de cuya resolución apelan ahora en última instancia, no surge de lo actuado mérito alguno que permita modificar dicho orden de prioridad;
Que por lo tanto, procede desestimar las apelaciones interpuestas, efectuando, al mismo tiempo, la promoción del Ingeniero Agrónomo Piazzi, quien obtuvo el primer lugar en el orden de prioridad asignado por la Junta Examinadora, según acta obrante a fs. 19 - 2;
Por ello, y atento a lo establecido por el artículo 1º y 3º del Decreto Nº 1.335|61;
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — No hacer lugar a las apelaciones interpuestas por los doctores Humberto Manuel Bernardelli y Carlos Emilio Alvarez.
Art. 2º — Promuévese en la Secretaría de Estado de Comercio en 2 — 1 — 54 — 7 — 792, a la Clase "A", Grupo IV, al actual funcionario de la Clase "A", Grupo IV, Ingeniero Agrónomo Jorge Horacio Octavio Piazzi (C. 1909, M. 802.431, D. M. 68).
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Alfredo Concepción.

Secretaría del Transporte
EMPLEADOS
Promociones.

DECRETO Nº 5.785. — Bs. As., 31|7|64.
VISTO el Decreto Nº 1.335 de fecha 26 de febrero de 1964, y las vacantes existentes en el presupuesto central de la Secretaría de Estado de Transporte, y
CONSIDERANDO:
Que el citado decreto autoriza la cobertura de las vacantes existentes a la fecha del dictado de ese instrumento legal y las que se produjeran como consecuencia directa de ese acto;
Que diversos organismos centralizados de la mencionada Secretaría de Estado han realizado los concursos previstos en el inciso d) del artículo 2º del referido decreto;
Que distintas Juntas Examinadoras constituidas según las determinaciones del inciso a) del mismo artículo han procedido a la aplicación del régimen aprobado por el Decreto Nº 1.335|64 y producido resolución al respecto;
Por ello, y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Promuévese en la Secretaría de Estado de Transporte en el presupuesto para el ejercicio 1963|64, a los cargos y con las imputaciones que en cada caso se indican, en aplicación del régimen aprobado por Decreto Nº 1.335|64, al siguiente personal: a 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 6 — 31 — 801 — 2849, Clase B, Grupo III, 4008 ($ 6.500.—) don Luis Enrique Sarabia (Cl. 1919, D. M. 2, Matrícula 274.744); Clase B, Grupo IV, 4009 ($ 5.800.—) don Luis Emilio Lazuriaga (Cl. 1923, D. M. 3, Mat. 1.742.394); 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 6 — 31 — 803 — 2849, Clase D, Grupo II, 4029 ($ 4.700.—) doña Susana Haydée Romano (L. C. 3.058.521), don Rogelio Enrique González (Cl. 1906, D. M. 1, Mat. 73.197) y don Triunfo Francisco Felcher (Cl. 1918, D. M. Bs. As., Mat. 407.182) y Clase D, Grupo III, 4030 ($ 4.400.—) doña Elsa Elida D'Acosta (L. C. 487.046).
A 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 123 — 31 — 801 — 2849, Clase B, Grupo I, 4006 ($ 7.900.—) don Raúl Bravo (Cl. 1923, D. M. 61, Mat. 7.126.260); Clase B, Grupo II, 4007 ($ 7.000.—) don Juan Mariano Cortina (Cl. 1906, D. M. 2, Mat. 198.029), don Juan Carlos Chambeaud Helguera (Cl. 1929, D. M. Bs. As., Mat. 4.235.136) y don Antonio Jesús Rotili (Cl. 1910, D. M. 3, Mat. 356.571); Clase B, Grupo III, 4008 ($ 6.500.—) don Angel Guatelli (Cl. 1923, D. M. 15, Mat. 4.756.836) y don Pedro Hasquiry (Cl. 1909, D. M. 3, Mat. 352.150); Clase B, Grupo IV, 4009 (m$n. 5.800.—) don Héctor Aníbal Rita (Cl. 1919, D. M. 68, Mat. 3.232.024) don Alfredo Atilio Stancato (Cl. 1927, D. M. Bs. As., Mt. 4.037.657) y don Oscar Romualdo Varela (Cl. 1927, D. M. Bs. As., M. 4.224.175) y Clase B, Grupo V, 4010 ($ 5.300.—) doña María Nélida González (L. C. 169.484), don Antonio González Seisdedos (Cl. 1908, D. M. 3, Mat. 283.517), don Julio Iribarren (Cl. 1908, D. M. 23, Matrícula 1.343.859), doña Hebe Catalina Zucchi de Liporace (L. C. 333.813), don Rodolfo Héctor Martínez del Valle (Cl. 1931, D. M. Bs. As., Mat. 4.351.824) y don José Moure (Cl. 1912, D. M. 1, Mat. 108.990); 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 123 — 31 — 803 — 2849, Clase D, Grupo I, 4028 ($ 5.200.—) don Roberto Francisco Arcaria (Cl. 1922, D. M. 1, Mat. 1.671.853), don Irmar Vicente Bernabé (Cl. 1920 D. M. 2, Mat. 1.728.645), don Antonio Hladnik (Cl. 1903, D. M. 68, Mat. 4.176.601), don Francisco Kozina (Cl. 1900, D. M. 15, Mat. 4.859.084), don Angel Marqués Virtud Ortega (Cl. 1924. D. M. 3. Mat. 1.746.724) y doña Haydée Nieves Tórtora de Schenone (L. C. 139.764), Clase D, Grupo II, 4029 ($ 4.700.—) don Luis Afizzeri (Cl. 1913, D. M. 4, Mat. 549.617), doña Asunta Amelia Buongiorno (L. C. 367.781), don Domingo Ramón Canova (Cl. 1918, D. M. 4, Mat. 433.909) doña Beatriz Benita Benvenuto de Chahin (L. C. 331.832), doña Cristina Camila Lentini (L. C. 2.152.889), don Andrés Manzano (Cl. 1924, D. M. 15, Matrícula 4.759.328), don Angel Eduardo Rearte (Cl. 1937, D. M. 68, Matrícula 5.613.386), doña

Rosa Teresa Kempny de Sosa (L. C. 369.795), don Vicente Vernava (Cl. 1909, D. M. Bs. As., Mat. 4.116.268), don Maximino Fernández (Cl. 1927, D. M. Bs. As., Mat. 4.332.513) y doña Ana Julia Miño Murguía (L. C. 1.323.083); Clase D, Grupo III, 4030 ($ 4.400.—) doña Norma Carranza (L. C. 114.984), don Vicente Oscar Morrone (Cl. 1935, D. M. 68, Mat. 5.598.041) y don Justo Ramón Vega (Cl. 1909, D. M. 57, Mat. 3.581.552) y Clase D. Grupo IV, 4031 ($ 4.000.—) don José Adra (Cl. 1930, D. M. Bs. As., Mat. 4.345.291), don Estauróf ilo Andrés González (Cl. 1925, D. M. Bs. As., Mat. 4.022.144) y don José González (Cl. 1919, D. M. 19, Matrícula 1.139.052); 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 123 — 31 — 804 — 1, Clase E, Grupo VI, 4045 ($ 3.500.—) Miguel Angelo Guerriero (C. Id. 4.263.082, Pol. Fed.), don Ernesto Ruiz (Cl. 1927, D. M. 18, Mat. 5.011.831) y don Salvador Marino (C. Id. 1.797.142, Pol. Fed.); 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 123 — 31 — 805 — 1, Clase F, Grupo III, 4050 ($ 3.900.—) don Manuel Pérez (Cl. 1904, D. M. 46, Mat. 2.940.989) y Clase F, Grupo IV, 4051 (m$n. 3.500.—) don Demetrio Moulakis (Cl. 1904, D. M. 68, Mat. 4.578.766) y don Domingo Dionisio Mucciaciuoli (Cl. 1912, D. M. 3, Matrícula 369.092).

A 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 389 — 31 — 781 — 1, Clase A, Grupo IV, 4004 (m$n. 10.000.—) don Abel Valente (Cl. 1907, D. M. 1, Mat. 38.654); 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 389 — 31 — 801 — 2849, Clase B, Grupo I, 4006 (m$n. 7.900.—) don Juan Jacobo Kohen (Cl. 1915, D. M. 4, Mat. 563.158), don Juan Raúl Pérez Manzano (Cl. 1903, D. M. 2, Mat. 171.874); 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 389 — 31 — 802 — 2849, Clase C, Grupo I, 4022 (m$n. 6.500.—) don Rube Guillermo Collino (Cl. 1925, D. M. 34, Matrícula 6.090.697), don Sergio Camilo Mercado (Cl. 1930, D. M. Bs. As., Mat. 4.239.431) y doña Marta Susana Molina (L. C. 3.040.225); 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 389 — 31 — 803 — 2849, Clase D, Grupo I, 4028 ($ 5.200.—) doña Beatriz Angélica Tambour de Conet (L. C. 282.930).

A 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 392 — 31 — 801 — 2849, Clase B, Grupo I, 4006 ($ 7.900.—) don Julián Martín (Cl. 1920, D. M. 68, Mat. 3.235.620); Clase B, Grupo III, 4008 ($ 6.500.—) don Arturo Atilio Bienvenido Monge (Cl. 1910, D. M. 36, Mat. 2.366.320); Clase B, Grupo IV, 4009 ($ 5.800.—) don Angel Bianchi (Cl. 1915, D. M. 33, M. 2.190.170), doña Delia Amelia Diambri (L. C. 1.049.402) y don Lucas Correa (Cl. 1909, D. M. 1, Mat. 60.600) y Clase B, Grupo V, 4010 ($ 5.300.—) don Antonio Zoppi (Cl. 1912, D. M. Bs. As., Mat. 597.516); 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 392 — 31 — 803 — 2849, Clase D, Grupo I, 4028 (pesos 5.200.—) doña María Amelia Flores de Mosconi (L. Cívica 2.200.513), don Norberto Juan Adolfo Cao (Cl. 1910, D. M. 24, Mat. 1.452.193) y Humberto Gioco (Cl. 1926, D. M. 15, Mat. 4.775.437); Clase D, Grupo II, 4029 ($ 4.700.—) don Osvaldo Toledano (Cl. 1914, D. M. 4, Mat. 557.181), doña Mercedes Amelia Jonte de Ojeda (L. C. 16.983), doña Susana Amanda Ciarleglio de Moreira (L. Cívica 109.353), don Joaquín Romualdo López (Cl. 1915, D. M. 4, Mat. 557.675) y don José María Torres (Cl. 1918, D. M. 1, M. 152.984) y Clase D, Grupo III, 4030 ($ 4.400.—) don Horacio Melchor Calomino (Cl. 1922, D. M. 13, Mat. 660.850).

A 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 443 — 31 — 801 — 2849 — Clase B — Grupo I — 4006 — ($ 7.900) don José María Viano (Cl. 1912, D. M. 12, Matrícula 3.821.536); Clase B — Grupo II — 4007 — ($ 7.000) don Alberto Irusta (Cl. 1910, D. M. 4, Mat. 507.588) y don Ives Ulises Ledesma (Cl. 1922, D. M. Bs. As., Mat. 1.677.950); Clase B — Grupo III — 4008 — (m$n. 6.500) don Juan Antonio Norberto Matteo (Cl. 1919, Bs. As., Mat. 1.677.950); Clase B — Grupo IV — 4009 — ($ 5.800) don Norberto Enrique Nigro (Cl. 1928, D. M. 15, Mat. 4.780.568), don Vicente Antonio Roberto Ballone (Cl. 1910, D. M. 2, Mat. 242.791), don Humberto Atilio Zanotti (Cl. 1922, D. M. 13, Matrícula 659.800) y don Juan José Oliver (Cl. 1925, D. M. 1, Mat. 4.022.091); Clase B — Grupo V — 4010 — ($ 5.300) don José Pisani (Cl. 1913, D. M. 4, Matrícula 551.609), don Obdulio Saúl Boido (Cl. 1922, D. M. 1, Mat. 1.679.677) y don Oscar Vicente Salzano (Cl. 1902, D. M. 1, Mat. 94.487) y Clase B — Grupo VI — 4011 — ($ 4.800) don Roque Andrés Ciccarone (Cl. 1907, D. M. 2, Mat. 208.826), doña Estela del Valle Espinosa de Guerrero (L. C. 10.472), doña Celia Sabina Ortiz (L. C. 4.303.531), don Francisco Cacciola (Cl. 1926, D. M. 68, Mat. 5.545.515) y don Juan Gualberto Alamo (Cl 1908, D. M. 4, Mat. 450.385); 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 443 — 31 — 803 — 2849 — Clase D — Grupo I — 4028 — ($ 5.200.) doña Magdalena Julia Scianca (L C. 38.489), doña Amanda Francisca Poggi (L. C. 531.406) y don Jorge Osvaldo Arreseygor (Clase 1931, D M. Bs. As., Mat. 4.072.380); Clase D — Grupo II — 4029 — ($ 4.700) don Marcos Antonio Saldívar (Cl. 1922, D. M. 3, Mat. 1.742.871) y doña Dora Silvia Obeid de Bregante (L. C. 344.692); Clase D — Grupo III — 4030 — ($ 4.400) don Diego Aguirre (Cl. 1909, D. M. 19, Mat. 1.107.421), don Pedro Florencio Abregú (Cl. 1909, D. M. 4. Mat. 528.869) doña María del Carmen Blasi (L. Cívica 168.014), doña María Sofía Boebden de Sandri (L. C. 335.212). don Francisco Antonio Domínguez (Cl. 1928, D. M. 42, Matrícula 6.402.113), don Pablo Agusto Kohler (Cl. 1902, D. M. 46, Matrícula 2.915.921), doña Dora Susana O'Connor de Borda (L. Cívica 6.456.775), doña Marthe Marie Louise Saurel (L. Cívica 340.006), doña Susana María Silvestre (Libreta Cívica 40.861) y don Domingo Bevacqua (Cl. 1929, D. Militar 44. Mat. 6.529.820) y, Clase D — Grupo IV — 4031 — ($ 4.000) don Juan Carlos Sanginecto (Cl. 1930, D. M. Bue-

A 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 447 — 31 — 781 — 1 — Clase A — Grupo IV — 4004 — (m$n. 10.000) don Manuel Alvarez (Cl. 1918, D. M. 51, Matrícula 3.316.616) don Humberto Enrique Giovanelli (Cl. 1914. D. M. 4, Matrícula 558.234) y don Aldo Oscar Mino (Cl. 1921, D. M. 8, Mat. 401.277); Clase A — Grupo V — 4005 — ($ 9.000) don Alberto León Remigio Weiskal (Clase 1906. D. M. 36, Mat. 2.357.793), don Manuel Riesgo (Cl. 1911, D. M. 1, Matrícula 112.020) y don Eduardo Luis Lovadina (Cl. 1920. D. M. 4 Matrícula 445.873); 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 447 — 31 — 801 — 2849 — Clase B — Grupo I — 4006 — ($ 7.900) don Gustavo Román Castellanos (Clase 1911, D. M. 68, Mat. 824.301); don Oscar Alberto Scioscia (Cl. 1920, D. Militar 1, Mat. 1.662.092), don Luis Arturo Salas (Cl. 1919, D. M. 4, Mat. 437.851). don Eugenio José Mendoux (Cl. 1913, D. M. 33, Mat. 2.182.357) y don Oscar Luis Bellavita (Cl. 1921, D. M. 19, Matrícula 1.146.887); Clase B — Grupo II — 4007 — ($ 7.000) don Carlos Teodoro Hachmann (Cl. 1921, D. M. 13, Matrícula 401.928). don Hugo Miguel D'Agostino (Cl. 1924, D. M 4, Matrícula 4.457.353), don Andrés Juan Ernesto Mogni (Cl. 1933, D. M. Bs. As., Matrícula 4.106.731). don Guillermo Fernández (Cl. 1925, D. M. 1. Mat. 4.022.159), don Eugenio Luis Delferriere (Cl. 1922, D. M. 68, Mat. 3.241.978). don Rodolfo Tobías De Candia (Cl. 1925, D. M. Buenos Aires, Mat. 4.328.669) y don Carlos Alberto Gazzano (Cl. 1925, D. M, 1, Mat. 4.013.320); Clase B — Grupo III — 4008 — ($ 6.500) don Rodolfo Julio Gauweiler (Cl. 1913, D. M. 14, Matrícula 697.522), don Mateo Víctor Piñero Aguirre (Cl. 1912, D. M. 1, Mat. 117.914), don Roberto José De Candia (Cl. 1923, D. M. Bs. As., Mat. 394.643) y doña Beatriz Telma García de Loggia (L. Cívica 95.912); Clase B — Grupo IV — 4009 — (m$n. 5.800) doña Aída Irma Leticia Pistarini de García (Libreta Cívica 832.151), don Angel Rodríguez Torraño (Cl. 1925, D. M. 14, Mat. 4.711.118), don Juan Francisco Barres (Cl. 1928, D. M. 15, Mat. 4.784.321), don Edgardo Hugo Canaparo (Cl. 1928, D. M. Bs. Aires, Mat. 4.477.952), don Enrique Benjamín Figueroa (Cl. 1925, D. M. Bs. Aires, Mat. 4.216.738), don Luis Salvador D'Agostino (Cl. 1918, D. M. 15, Matrícula 1.910.261) doña Ana Camila Ravera (L. C. 676.375), doña Emma Beatriz Ylla (L. C. 33.115), don Juan Carlos Leventoux (Cl. 1924, D. M. 15, Matrícula 4.759.457), doña Emilia Blanca Laino de Climent (L. C. 4.369.802), doña Norma Hermida (L. C. 2.145.621), don Alejandro César Curcio (Cl. 1918, D. Militar 2, Mat. 252.493), don Carlos Adolfo Ortiz (Cl. 1938, D. M. 17, Mat. 4.959.182) y don Ysojor Sterzovsky (Cl. 1922, D. Militar 68, Mat. 3.242.577); 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 447 — 31 — 803 — 2849 — Clase D — Grupo I — 4028 — ($ 5.200) don Roberto Julio Hermitte (Cl. 1909, D. M. 15, Mat. 772.440), doña Ilda Elena Meehan (L. C. 408.601), doña Mercedes del Carmen Escudero de Klenquen (L. C. 4.375.182), don Rodolfo Marcelo Rubén Alvarez Moreno (Clase 1927, D. M. 68, Mat. 5.553.249), doña Emilia Aspasia Pineau (Libreta Cívica 114.911), doña Ofelia Martha Pérez (L. C. 1.367.388), don Nelson Rubén Grisolía (Cl. 1926, D. M. Bs. As., Matrícula 4.029.489), doña Lydia Rosa Pradelli (L. C. 1.339.944), doña Josefa Benvenuto (L. C. 7.479) y doña Ana María Elena Urtubey (L. C. 2.933.101); Clase D Grupo II, 4029, ($ 4.700.); don Andrés Orlando Lemma, (Cl. 1927, D. M. 1 Mat. 4.474.277); don Juan Manuel Puccio, (Cl. 1935, D. M. 15, Matrícula 4.847.309), doña Isabel Inés Alonso de Cuello, (L. C. 4.303.080); doña María Angela Monastero, (L. C. 2.200.824); don Carlos Alberto Giardelli, (Cl. 1932, D. M. 22, Matrícula 5.293.584); doña Ofelia Elsa Tuduri, (L. C. 3.134.616); don Joaquín Roque Umbidez, (Cl. 1937, D. M. 68, Mat. 5.610.395); don Juan Carlos Faverio, (Cl. 1925, D. M. Bs. As., Mat. 4.017.261); doña Estela Donata Briasco, (L. C. 345.782); don Germán Luis Rivas, Cl. 1934, D. M. Bs. As., Mat. 4.143.729); don Bernardo Berlatzky, (Cl. 1907, D. M. 68, Mat. 799.328); don Esteban Giménez, (Cl. 1901, D. M. 36, Mat. 2.353.369); y don Orlando Francisco Pereyra, (Cl. 1910, D. M. 45, Mat. 2.879.440); y Clase D, Grupo III, 4030, ($ 4.400.); don Julio Romualdo Cañas, (Cl. 1939, D. M. 68, Matrícula 4.561.881); doña Elsa Sánchez Negrete, (L. Cívica 207.825), doña Valborg Hersilia Cabot, (L. C. 154.197); don Wenceslao Albarracín, (Cl. 1929, D. M. 38, Mat. 6.322.357); don Jesús Alberto Reyna, (Cl. 1933, D. M. 46, Matrícula 6.631.457), don Pedro Soriano, (Cl. 1936, D. M. 15, Mat. 4.847.890) y doña Urzula Margarita Macagno, (L. Cívica Nº 5.550.292).

A 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 450 — 31 — 781 — 1, Clase A, Grupo IV, 4004, ($ 10.000.); don Alberto María Sciurano, (Cl. 1924, D. M. 2, Matrícula 4.214.257); 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 450 — 31 — 801 — 2849, Clase B, Grupo I, 4006, ($ 7.900.); don Joaquín César Malvagni, (Cl. 1928, D. M. Bs. As., Mat. 4.481.654); Clase B, Grupo II, 4007, (m$n. 7.000.); don José Luis Licca, (Cl. 1917, D. M. 2, Mat. 269.626); Clase B, Grupo IV, 4009, ($ 5.800.); don Juan Carlos Pinasco, (Cl. 1907, D. M. 24, Mat. 1.414.516); don José Domingo Tesone, (Cl. 1909, D. M. Bs. As., Matrícula 4.162.918); y don Arístides Guillermo Buckley, (Cl. 1924, D. M. 24, Mat. 3.035.899); Clase B, Grupo V, 4010, ($ 5.300.); don Arturo Luis Brown, (Cl. 1928, D. M. Bs. As., Mat. 4.837.274); Clase B, Grupo VI, 4011, (m$n. 4.800.); don Carlos Enrique Salomón, (Cl. 1928. D. M. Bs. As., Mat. 4.338.038); 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 450 — 31 — 803 — 2849, Clase D, Grupo I, 4028, ($ 5.200.); doña Francisca Carlota Saponaro de Lemee, (L. C. 405.313); don Fermín Castro Madero, (Cl. 1931, D. M. Bs. As., Mat. 4.246.652). don Carlos Alberto Castelli, (Cl. 1922, D. M. 1, Mat. 1.677.590); y don Manuel Martínez, (Cl. 1921, D. M. 3, Mat. 400.407); 4007, (m$n. 7.000.); don José Luis Cicca, Clase D. Grupo II 4029, ($ 4.700.); don Nicolás Rumualdo Barrios (Cl. 1916, D. M. 47, Mat. 3.004.460); doña María Juana Rodríguez Carrón de Fernández, (L. C. 1.299.562), doña Marcelina Ana Iribarne, (L. C. 3.344.489); doña Susana Elisa Fiori, (L. C. 227.519); don Asención Jacinto Ruíz, (Cl. 1928, D. M. 59, Matrícula 7.095.023); don Luis Angel Rucci, (Cl. 1939, D. M. Bs. As., Mat. 4.293.370: y don Pablo Domingo Ferrari, (Cl. 1923, D. M. 1. Matrícula 1.679.315); y Clase D, Grupo III, 4030, ($ 4.400.); doña Esther Sasón, (L. C. 1.350.887); y doña Vilma Nara de Chiara, (L. Cívica 1.773.373).

A 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 451 — 31 — 801 — 2849, Clase B. Grupo IV, 4009, ($ 5.800.): don Emilio Manuel Araujo, (Cl. 1915, D. M. 1, Matrícula 136.776); y don Miguel Clemente Defelipe, (Cl. 1926, D. M. Bs. As., Matrícula 4.030.067); 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 451 — 31 — 803 — 2849, Clase D, Grupo I, 4028, ($ 5.200.); don Elío Antonio Marchioli, (Cl. 1918, D. M. 1, Mat. 391.403); doña María Luisa Angeles Mancini, (L. Cívica número 1.342.508); y don Enrique Adolfo Jorge Lignieres, (Cl. 1920, D. M. 1, Mat. 1.727.558): Clase D, Grupo II, 4029, ($ 4.700.); don Héctor Julio Balza, (Cl. 1911, D. M. 2, Mat. 248.654); don Héctor Enrique Gutiérrez, (Cl. 1932, D. M. 65, Mat. 7.342.881); don Manuel Aurelio Aráoz, (Cl. 1915, D. M. 1, Matrícula 137.075); Don Felipe Osmar Garardi, (Cl. 1938, D. M. Bs. As., Matrícula 4.281.464); don Hortensio Alberto Bizzanelli, (Cl. 1903, D. M. 1, Matrícula 523.661); y don Alfredo Jorge Neumeister, (Cl. 1924, D. M. 2, Matrícula 4.215.535); Clase D, Grupo III, 4030, ($ 4.400.); don Filomeno González, (Cl. 1900, D. M. 1, Mat. 9.227), don José María Luis Gaeta, (Cl. 1936, D. M. Bs. As., Mat. 4.189.082); y doña Susana Margarita Troiani, (L. C. 885.264) y Clase D, Grupo IV, 4031, ($ 4.000.); doña Josefina Coco de Pasquali, (L. Cívica 2.571.894).

A 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 453 — 31 — 781 — 1, Clase A, Grupo IV, 4004, (m$n. 10.000.); don Jorge Mariano Sotelo, (Cl. 1919, D. M. 4, Matrícula 441.063); 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 453 — 31 — 801 — 2849, Clase B, Grupo I, 4006, ($ 7.900.); don Roque Adalberto Galeano, (Cl. 1917, D. M. 41, Mat. 2.640.685); Clase B, Grupo II, 4007, ($ 7.000.); don Héctor José Bianchi, (Cl. 1906, D. M. 15, Matrícula 774.225); Clase B, Grupo IV, 4009, ($ 5.800.); don Antonio Bracuto, (Cl. 1921, D. M. 19, Mat. 1.148.321); y doña Elva Justo (L. C. 4.312.411); 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 453 — 31 — 803 — 2849, Clase D, Grupo I, 4028, ($ 5.200.); doña María Elena Boromeo de Malanfant, (L. C. 207.961); y doña María Carlota Rissi, (L. C. 395.686); y Clase D, Grupo II, 4029, (m$n. 4.700.); doña Isabel González, (L. C. 4.309.909); y don José Gagliolo, (Cl. 1911, D. M. 3, Mat. 356.879).

A 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 555 — 31 — 803 — 2849, Clase D, Grupo II, ($ 4.700.); doña Lydia Lucila Silverio de Cabot, (L. C. 173.445), don Juan Andrés Moglia, (Cl. 1911, D. M. 2, Mat. 245.918); doña María Esther Marchese, (L. C. 258.334), doña Haydée Isidora Abreo, (L. Cívica Nº 4.375.259); y don José Riccetti (Cl. 1929. D. M. Bs. As., Matrícula 4.056.892); y Clase D, Grupo IV, 4031, ($ 4.000.); don Domingo Héctor D'Andrea, (Cl. 1924, D. M. 68, Mat. 3.250.424); y don Francisco Riale, (Cl. 1931, Mat. 6.843.640).

A 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 627 — 31 — 781 — 1, Clase A, Grupo IV, 4004, (m$n. 10.000.); don Guillermo Loiacono, (Cl. 1913, D. M. 1, Matrícula 121.822); 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — — 627 — 31 — 802 — 2850, Clase C, Grupo IV, 4025, ($ 4.000.); don Carlos Alberto Castello, (Cl. 1934, D. M. Bs. As., Mat. 4.129.520).

Art. 2º — Determínase que el siguiente personal de la Secretaría de Estado de Transporte pasará a revistar en las imputaciones que en cada caso se indican, en el presupuesto para el ejercicio 1963|64: a 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 627 — 31 — 802 — 2850, Clase C, Grupo IV, 4025, ($ 4.000.); don Roberto Angel Franck, (Cl. 1921, D. M. 4, Mat. 1.893.283); y a 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 450 — 31 — 803 — 2849, Clase D, Grupo II, 4029, ($ 4.700.); don Narciso Luis Pianzola, (Cl. 1931, D. M. 15, Mat. 4.812.714).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y pase a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Pedro G. Fleitas.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Déjase sin efecto el pase a retiro obligatorio dispuesto por decreto 4.049|64.

DECRETO Nº 5.758 — Bs. As. 31|7|64

VISTO el expediente número 46 —Reservado— 1963, en el que el Subcomisario de la Policía Federal, Salvador Pedro Miraglia, solicita se deje sin efecto el pase a situación de retiro obligatorio dispuesto por decreto Nº 4.049 del 2 de junio de 1964, y

CONSIDERANDO:

Que el Subcomisario Miraglia, conforme lo dispuesto en el artículo 232 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal, interpuso recurso en tiempo y forma ante el Ministerio del Interior, contra la decisión de la Junta de Calificaciones para el Personal Superior del año 1963;

Que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, desconociendo esas actuaciones solicitó aprobación de la resolución por la que se concedió el retiro obligatorio, la que fue ratificada por decreto 4.049|64;

Que, de las constancias agregadas surge que se encuentra en plena sustanciación el recurso interpuesto por el peticionante, por lo que corresponde dejar sin efecto su pase a situación de retiro obligatorio;

Por ello y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el pase a situación de retiro obligatorio del Subcomisario de la Policía Federal, Salvador Pedro Miraglia, dispuesto por decreto número 4.049 del 2 de junio de 1964.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y vuelva a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Economía

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 5.748 — Bs. As. 31|7|64

VISTO el Expediente Nº 239.120|60 Ret. 4 de Yacimientos Carboníferos Fiscales de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles por el cual dicha Empresa del Estado designó, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, por Resolución "A" Nº 12, del 15 de noviembre de 1961, al Técnico Contratado Enrique Natalio Guarrochena e Ing. Milán Kruczenski, para trasladarse a la República de Francia, en comisión de servicio, a fin de cumplimentar las obligaciones emergentes de los contratos suscriptos con Compagnie Industrielle & Agricole de Vente A L'Extranger (C. I. A. V. E. - Compensex) y Societe Francaise D' Etudes Minieres (Sofremines), y

CONSIDERANDO:

Que dichos contratos han sido aprobados por Decretos números 6.277|58 y 7.741|58 y habiéndose cumplido todos los requisitos para su vigencia;

Que de acuerdo con los convenios aludidos, está a cargo de Yacimientos Carboníferos Fiscales realizar en la República de Francia, las verificaciones, licitaciones y recepción de materiales, equipos e instalaciones, adquiridos en ese país, dentro del marco de financiación del contrato celebrado con la Compagnie Industrielle & Agricole de Vente A L'Extranger (C. I. A. V. E. - Compensex);

Que a los efectos señalados, el convenio suscripto con la Compagnie Industrielle & Agricole de Vente A L' Extranger (C. I. A. V. E. - Compensex), en la cláusula XIII, determina, en efecto, que "Yacimientos Carboníferos Fiscales", constituirá una comisión para que proceda a todas las verificaciones y controles necesarios...", agregando que dicha comisión "cumplirá su cometido con el asesoramiento de la Societe Francaise D' Etudes Minieres (Sofremines-) y emitirá por cuenta y orden de Yacimientos Carboníferos Fiscales, los certificados de recepción definitiva de los materiales en fábrica de los proveedores...";

Que en base a esa situación contractual, Yacimientos Carboníferos Fiscales dictó en su oportunidad la Resolución "A" Nº 12|61, designando en remplazo del doctor Julio César Grosso, que cumplió con dicho cometido y cuyo traslado a la República de Francia, fue autorizado por Decreto 11.400|61, a dos funcionarios de la misma Empresa, dado las exigencias de las tareas que debían realizar;

Que, en consecuencia y atendiendo a razones de urgencia, Yacimientos Carboníferos Fiscales, autorizó el traslado de los citados funcionarios "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional por las causas y en las condiciones precedentemente indicadas, por lo que corresponde ratificar lo actuado por estimarse que los hechos encuadran dentro de las previsiones de los artículos 1º y 2º del Decreto 11.000|58,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Aprobar el temperamento adoptado por Yacimientos Carboníferos Fiscales de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles y ratificar la Resolución "A" Nº 12 del H. Directorio del 15 de noviembre de 1961, por la que se autorizó "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional el viaje del Técnico Contratado Enrique Natalio Guarrochena (Clase 1905, M. I. 480.410, D. M. 4, C. I. 109.537, Policía Federal) y Jefe de Servicios Ing. Milán Kruczenski (Clase 1924, M. I. 4.315.163, D. M. Bs. As., C. I. 2.193.309, Policía Federal), a la República de Francia en comisión de servicio, a fin de cumplir con las funciones emergentes de los contratos suscriptos entre esa Empresa con la Compagnie Industrielle & Agricole de Vente A L'Extranger (C. I. A. V. E. - Compensex) y la Societe Francaise D' Etudes Minieres (Sofremines), oportunamente aprobados por Decretos números 6.277|58 y 7.741|58.

Art. 2º — Aprobar el otorgamiento de pasajes por vía aérea desde Buenos Aires a París y regreso.

Art. 3º — Aprobar las liquidaciones de viáticos efectuadas por Yacimientos Carboníferos Fiscales por un total de quinientos ochenta y seis mil quinientos treinta pesos moneda nacional (m$n. 586.530.—) y trescientos veinticinco mil ochenta y nueve pesos moneda nacional (m$n. 325.089.—), equivalente a treinta dólares Estadounidenses (u$s. 30.—) diarios abonados, respectivamente al Técnico Contratado Enrique Natalio Guarrochena por el período 12 de diciembre de 1961 al 9 de julio de 1962 y al Jefe de Servicio Ing. Milán Kruczenski por el período 29 de diciembre de 1961 al 13 de junio de 1962.

Art. 4º — Los gastos que demandó el cumplimiento del presente decreto serán imputados a la Partida II — 1 — 2 — b — 1 del Presupuesto del Ejercicio Financiero de Yacimientos Carboníferos Fiscales.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Antulio F. Pozzio.

Ministerio de Economía

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 5.448 — Bs. As., 22|7|64.

VISTO el Expediente Nº 1.994|64 del registro del Ministerio de Economía por el que la Empresa Constructora Provenzani S. R. L. promueve recurso jerárquico contra la resolución dictada el 5 de setiembre de 1963 por el Honorable Directorio del Banco Hipotecario Nacional, que dispuso rescindir el contrato celebrado entre esa institución y la citada empresa para la "Obra Nuevo Edificio Sucursal Neuquén" autorizando la prosecución de los trabajos hasta su total terminación, contratando en forma directamente el Banco con los subcontratistas afectados a las obras y o con quienes se estimara conveniente a sus intereses, y

CONSIDERANDO:

Que en la especie se trata de una resolución emanada de la autoridad superior del órgano administrativo, por lo que debió interponerse el recurso directamente, sin previa revocatoria:

Que el rigorismo procesal del derecho común no es aplicable en el ámbito de los recursos administrativos, a cuya substanciación debe accederse aunque padezca de deficiencias formales si el interesado ha demostrado su intención de agotar la vía administrativa;

Que en ese orden es factible considerar el fondo de la cuestión, si como en el caso la empresa interesada ha cumplido con los plazos y manifestado su intención de recurrir jerárquicamente de la resolución resistida;

Que reiteradamente se ha dicho, conforme a la doctrina y reiterados dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación, que en materia de recurso jerárquico procede contra decisiones de entidades autárquicas, cuando se funda en razones de legitimidad, pero no cuando se alegan razones de oportunidad o conveniencia, a menos que un precepto expreso lo acuerde aun en estos últimos casos;

Que la empresa recurrente sostiene, luego de historiar las dificultades habidas desde la firma del contrato de obra pública de que se trata, que la rescisión del mismo no la ha podido decretar la administración, sino que ello corresponde a los jueces, por lo que a su juicio dicha decisión es injusta, ilegal, arbitraria e inconsulta y debe ser analizada, juzgada y resuelta por los órganos jurisdiccionales respectivos;

Que el contrato de obra pública, ha dicho la Procuración del Tesoro fundándose en la doctrina y jurisprudencia, en substancia una locación de obra, es, no obstante un contrato administrativo y, por ende, el Estado goza respecto del contratista de una situación de supremacía con prerrogativas que escapan al plano del derecho privado, el que se aplica solamente por vía subsidiaria; agregando que las leyes de obras públicas, tanto la anterior Nº 775 como la vigente Nº 13.064, prevén distintas causales de rescisión, sea de carácter obligatorio (artículo 49), o de carácter facultativo, éstas últimas a favor de la administración, es decir por hechos imputables al contratista (artículo 50) o a favor del contratista, esto es por hechos de la administración o por los riesgos que la ley pone a su cargo, por ejemplo el caso fortuito y la fuerza mayor (artículo 53);

Que es también principio de derecho administrativo que la Administración puede resolver "per se" la rescisión de este tipo de contratos. Si la doctrina y la jurisprudencia nacional —expresó dicho organismo— han reconocido la facultad de rescindir unilateralmente los contratos administrativos por razones de oportunidad o conveniencia, con mayor razón debe admitirse tal conclusión cuando la rescisión se funda en culpa del contratista por una causal prevista expresamente por el contrato y las normas legales aplicables;

Que esta es la situación ocurrida en el caso en consideración, de cuyo examen surge que la medida adoptada por el Banco Hipotecario Nacional ha tenido su origen en las causales previstas en el artículo 50 Inc. a), b) y e) de la Ley Nro. 13.064;

Que en ese orden no se advierte que la decisión recurrida adolezca de vicio de ilegalidad alguno;

Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso jerárquico promovido por la Empresa Constructora Provenzani S. R. L. contra la resolución del Honorable Directorio del Banco Hipotecario Nacional de fecha 5 de setiembre de 1963, que declaró rescindido el contrato celebrado con la recurrente para la "Obra Nuevo Edificio Sucursal Neuquén".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco.

Secretaría del Transporte

EMPLEADOS

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (en liquidación). — Insístese en el cumplimiento del decreto 9.154|62.

DECRETO Nº 5.025. — Bs. As., 3|7|64

VISTO el expediente S. T. Nº 7.659|62, en el que obra la observación Nº 155|63 formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al Decreto Nº 9.154|62, respecto de las promociones dispuestas por Transportes de Buenos Aires (en liquidación) mediante las Resoluciones G. G. Nos. 274|61 y 275|61, y

CONSIDERANDO:

Que dichas promociones fueron dispuestas en un todo de acuerdo con las prescripciones del artículo 38º, inciso b) de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 142|56, vigente para el personal de aquella Entidad:

Que la Observación Nº 155|63 del Tribunal de Cuentas de la Nación se funda en la circunstancia de que el Decreto Nº 9.154|63 no se dictó dentro del plazo de sesenta (60) días laborables establecido en el artículo 6º, apartado c) de la Ley Nº 13.653 (t. o.) modificado por la Ley 15.023:

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 9.154|62.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Transportes, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando — Pedro G. Fleitas.

Ministerio de Educación y Justicia

MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO

Régimen de compensaciones para el cargo de director.

DECRETO Nº 5.486 — Bs. As., 23|7|64

VISTO el decreto Nº 13.173|1962 por el que se designa al señor Federico Aldao en un cargo Clase "A" Grupo IV, en las condiciones establecidas por el artículo 10º del decreto Nº 9.530|1958, para desempeñar funciones de Director en el Museo Nacional de Arte Decorativo; y

CONSIDERANDO:

Que las tareas de referencia por su jerarquía y actividad específica, deben ser incluidas en el régimen de compensaciones especiales fijado por el decreto Nº 9.252|1960:

Que por otra parte, dicho funcionario se desempeña conforme a las condiciones fijadas por dicho régimen a partir de la fecha de toma de posesión de tales funciones, en orden a lo dispuesto por la autoridad respectiva de dicha jurisdicción, circunstancia que justifica establecer un procedimiento excepcional con respecto a las normas generales determinadas por el decreto Nº 10.658|1961;

Que las previsiones presupuestarias correspondientes han contemplado el caso de referencia, incluyéndose en los presupuestos respectivos las partidas destinadas a tal efecto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incluir, a partir del 28 de diciembre de 1962, en el régimen de compensaciones por "servicios calificados" y "dedicación funcional" al cargo clase "A" Grupo IV (Artículo 10º del decreto Nº 9.530|1958) del Museo Nacional de Arte Decorativo, con los importes máximos que determina el punto II del artículo 1º del decreto Nº 9.252|1960.

Art. 2º — Dejar establecido que, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, la asignación de referencia se encuentra condicionada al desempeño mínimo de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia a sus efectos.

ILLIA — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

LEY ORGANICA. — Modifícase parcialmente el artículo 322.

DECRETO Nº 5.456. — Bs. As., 22|7|64.

VISTO el Expediente Nº 29.683|964, por el que la Policía Federal solicita se modifique el inciso 3) del apartado 1º del artículo 322 de la Reglamentación de su Ley Orgánica, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado inciso se otorga en la actualidad, orden de carga para el transporte de su automóvil, al personal superior destinado a prestar servicios en el interior del país;

Que mediante el agregado propuesto se ofrecería a dicho personal, la opción entre las mencionadas órdenes y la entrega de vales de combustibles, proporcional al recorrido a efectuar;

Que la Policía Federal en estudios comparativos realizados ha conseguido demostrar que mediante la aplicación del criterio sustentado, se obtiene una apreciable economía —dado el costo de los fletes y pasajes—, al par que se proporciona al personal trasladado, la oportunidad de realizar el viaje en su propio vehículo:

Por ello y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el inciso 3) del apartado 1º del artículo 322 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto 6.580|58), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 322. — ....

....

"3) Orden de carga o vales de nafta a razón de veinte (20) litros cada cien (100) Kms. para su automóvil, según lo prefiera".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Complementase el Decreto Nº 13.110|1962.

DECRETO Nº 5.332. — Bs. As., 17|7|64.

VISTO:

El Decreto número 2.754, de fecha 17 de abril de 1964, que autoriza la introducción al país de los efectos personales, material científico y automóvil de propiedad de técnicos argentinos que regresen a la República, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto establece en su artículo 17, que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto propondrá lo pertinente a fin de que la documentación que requiera su aplicación quede exenta del pago de tasas consulares conforme al régimen del artículo 3º del Decreto Nº 13.110|62,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El Decreto número 13.110|62 queda complementado en su artículo 3º con el siguiente agregado: "los certificados de residencia, las legalizaciones y toda otra intervención consular que se practique sobre documentos presentados por los beneficiarios del Decreto número 2.754|64, cuando ellos sean necesarios para tramitar ante autoridades nacionales, el reingreso y las franquicias correspondientes".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Educación y Justicia y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría del Transporte
EMPRESAS DEL ESTADO

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES. — **Considérase a esta Empresa dentro de las exenciones establecidas por el Decreto Nº 11.919|58.**

DECRETO Nº 5.455. — Bs. As., 22|7|64.

VISTO los Decretos Nros. 11.919|58 y 7.799|59 reglamentario, que autorizan determinadas exenciones para los recargos de importación cuando se refieren a bienes de capital destinados a explotaciones petrolíferas, carboníferas, energía, siderúrgia (Ley 12.987) y ferrocarriles, alcanzando a maquinarias, equipos y sus repuestos, y

CONSIDERANDO:

Que los elementos utilizados por Subterráneos de Buenos Aires en la explotación del servicio de transporte de pasajeros son, sin lugar a duda, trenes eléctricos que circulan bajo nivel, asimilables en todos sus aspectos a los trenes de los ferrocarriles;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Considérese a la Empresa de Estado Subterráneos de Buenos Aires dentro de las exenciones establecidas en el Decreto Nº 11.919|58 y su reglamentario.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte, de Hacienda, de Industria y Minería y de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Eugenio A. Blanco. — Pedro G. Fleitas. — Carlos A. García Tudero. — Alfredo Concepción.

Secretaría de Obras Públicas
EMPLEADOS

DECRETO Nº 5.605. — Bs. As., 28|7|64.

VISTO el expediente Nº 61.538|63 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que el ex-agente D. Juan Alfredo Germain solicita se deje sin efecto la cesantía dispuesta por Decreto Nº 6.115|62, y se le abonen los beneficios del licenciamiento determinado por Decreto número 489|62 y,

CONSIDERANDO:

Que la cesantía dispuesta por el citado Decreto Nº 6.155|62 se basó en las determinaciones del artículo 49º de la Ley Nº 16.432 y tuvo su origen en la derogación del régimen de licenciamiento que había creado el mencionado Decreto número 489|62, luego derogado por Decreto Nº 4.243|62;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación se expidió oportunamente sobre la materia, sosteniendo que los agentes licenciados durante la vigencia de dicho decreto, por autoridad no competente para hacerlo, pudieron ser separados legítimamente de sus cargos luego de derogado aquel régimen particular de licenciamiento, en virtud y dentro de las condiciones fijadas por el aludido artículo 49º de la Ley Nº 16.432;

Que precisamente esa fue la situación del recurrente, por lo que su cesantía resulta jurídicamente inobjetable;

Que la otra petición formulada por el recurrente es accesoria de la primera por lo que debe correr la misma suerte;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el reclamo interpuesto por el ex-agente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas D. Juan Alfredo Germain (Mat. 5.636.343) en las presentes actuaciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez.

Secretaría de Energía y Combustibles
EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 5.260 - Bs. As., 16|7|64.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario perfeccionar los contratos suscriptos por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles para atender tareas inherentes a sus cometido;

Que a tal efecto, la Secretaría de Hacienda ha prestado la conformidad que determina el Decreto Nº 413|60;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios personales suscriptos por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles con las personas que se detallan en planilla anexa, con las retribuciones que en cada caso se determina.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de las remuneraciones convenidas en los contratos a que se alude en el artículo anterior será imputado con cargo a la partida: 2 — 1 — 56 — 9 — 575 — 7 — 63 — 2099 — 5264 del presupuesto para el Ejercicio 1964.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Antulio F. Pozzio.

Nº de orden	Apellido y nombre	Retribución mensual
1	Barucco, Mariano	15.000
2	Basso, Armando Edgardo	12.000
3	Bicondoa, Héctor Noel ..	12.000
4	Fabris, Noemí Beatriz ..	12.000
5	Fernández, Raúl Antonio	12.000
6	Figueroa, Alberto	15.000
7	Gómez Tello, Clemira Angélica	12.000
8	Intile, Carlos Alberto ...	15.000
9	De Landaburu, Eduardo Enrique	15.000
10	Mendina, Gregorio Luciano	20.000
11	Morros Díaz, Abel M. ..	30.000
12	Ordoqui Martín J.	25.000
13	Paolini, Eduardo Alberto	12.000
14	Souto, Raúl Jorge	12.000
15	Uaquil, Victoria	12.000

Ministerio del Interior
EMPLEADOS

Servicios Contratados.

DECRETO Nº 5.304. — Bs. As. 17|7|64

VISTO los contratos de locación de servicios celebrados "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional por la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, cuya aprobación se propicia, y

CONSIDERANDO:

Que el personal contratado se desempeñará en la Colonia de Vacaciones-Jardín de Infantes de la Residencia Presidencial de Olivos, en las tareas especificadas en los mencionados convenios;

Que con ello se logrará la realización de distintos trabajos que permitan la adecuada atención de los niños que concurren a la mencionada Colonia;

Que de este modo, se permitirá al organismo indicado cumplir en forma acabada con la obra de hondo contenido social que tiene asignada;

Que el personal aludido, en razón de sus conocimientos, se encuentra habilitado para el desempeño de las funciones a que se refieren los contratos celebrados con el mismo;

Que el procedimiento adoptado resulta en más conveniente, atento que no se trata de una necesidad de carácter permanente, sino temporal;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Apruébanse los contratos de locación de servicios celebrados "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional entre la Casa Militar de la Presidencia de la Nación y D. Alberto Oscar Alegre (M. I. Nº 4.409.045), por una asignación mensual de Siete mil pesos moneda nacional (7.000 m$n) y D. Agapito Amancio Ruiz (M. I. Nº 6.406.815), por una asignación mensual de Ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000), desde y hasta las fechas estipuladas en los mismos. Dichos contratos forman parte del presente decreto.

Art. 2º. — El gasto que demanden las remuneraciones a que alude el artículo precedente, será atendido con cargo a la respectiva partida del presupuesto vigente para la Presidencia de la Nación.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Contrato de locación de Servicios

Entre la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, en adelante denominada "la Casa Militar", representada a tal efecto por el Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, por una parte y el señor Alberto Oscar Alegre, en adelante denominado "el contratado", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: El contratado se compromete a desempeñarse como ayudante de carpintero y de pintor en la Colonia de Vacaciones-Jardín de Infantes de la Residencia Presidencial de Olivos, siendo personalmente responsable de todas y cada una de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones. Segunda: El presente contrato comenzará a regir a partir del día de la fecha y finalizará el 16 de noviembre de 1964. Tercera: El contratado percibirá por los trabajos encomendados la suma de Siete mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 7.000) mensuales, pagaderos por mes vencido por intermedio de la Dirección de Administración de la Presidencia de la Nación. Cuarta: El contratado se obliga a: 1º) cumplir ocho horas diarias de labor de lunes a viernes de cada semana, en el horario de ocho (8) a diez y seis (16); 2º) cumplimentar todas y cada una de las órdenes emanadas de la Superioridad ya sean de carácter administrativo y|o disciplinario. Quinta: Las ausencias al trabajo que no se hallen justificadas por la Superioridad sufrirán un descuento proporcional en su haber. Sexta: El incumplimiento de las obligaciones contraídas y la falta de dedicación y contracción para el desarrollo de sus tareas, serán causales suficientes para dar por rescindido el presente contrato, sin que por ello dé lugar a indemnización alguna. Séptima: Por hallarse la Casa Militar exenta del pago de impuesto de sellos, el correspondiente al presente contrato será a cargo del contratado en la proporción correspondiente. Octava: A todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan domicilio especial "la Casa Militar" en la calle Balcarce Nº 50, Capital Federal y el contratado en la calle Pampa 1111, Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. Previa lectura y ratificación ambas partes firman el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, al primero de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Contrato de locación de Servicios

Entre la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, en adelante denominada "la Casa Militar", representada a tal efecto por el Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, por una parte y el señor Agapito Amancio Ruiz, en adelante denominado "el contratado" por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: El contratado se compromete a desempeñarse como pintor y ayudante de carpintero en la Colonia de Vacaciones-Jardín de Infantes de la Residencia Presidencial de Olivos, siendo personalmente responsable de todas sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones. Segunda: El presente contrato comenzará a regir a partir del día de la fecha y finalizará el 16 de noviembre de 1964. Tercera: El contratado percibirá por los trabajos encomendados la suma de Ocho mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 8.000) mensuales, pagaderos por mes vencido por intermedio de la Dirección de Administración de la Presidencia de la Nación. Cuarta: El contratado se obliga a: 1º) cumplir ocho horas diarias de labor de lunes a viernes de cada semana, en el horario de ocho (8) a diez y seis (16); 2º) cumplimentar todas y cada una de las órdenes emanadas por la Superioridad ya sean de carácter administrativo y|o disciplinario. Quinta: Las ausencias al trabajo que no se hallen justificadas por la Superioridad sufrirán un descuento proporcional en su haber. Sexta: El incumplimiento de las obligaciones contraídas y la falta de dedicación y contracción para el desarrollo de sus tareas, serán causales suficientes para dar por rescindido el presente contrato, sin que por ello dé lugar a indemnización alguna. Séptima: Por hallarse la Casa Militar exenta del pago de impuesto de sellos, el correspondiente al presente contrato será a cargo del contratado en la proporción correspondiente. Octava: A todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan domicilio especial "la Casa Militar" en la calle Balcarce Nº 50, Capital Federal y el contratado en la calle Warnes Nº 3242, Olivos, Provincia de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. Previa lectura y ratificación, ambas partes firman el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, al primero de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública
EMPLEADOS

Déjase sin efecto un nombramiento.

DECRETO Nº 5.949 — Bs. As., 5|8|64

VISTO que el señor Angel Fernando García designado oportunamente para prestar servicios en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, no se presentó a tomar posesión del cargo, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar la situación administrativa del causante,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por no haber tomado posesión del cargo, el nombramiento dispuesto mediante Decreto Nº 4.226 del 5 de junio de 1964, del señor Angel Fernando García, (Legajo Nº 43.067; cargo Nº 5; Cl. 1904; D. M. 2º; M. I. Nº 221.755; C. I. Nº 291.571, Policía Federal), con función de Fiscalizador Administrativo en la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación, con imputación al 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 679 — 31 — 801 — 2849 — 4007. Siete Mil Pesos Moneda Nacional ($ 7.000. m|n.), Clase "B" — Grupo II.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia

Secretaría de Agricultura y Ganadería
EMPLEADOS

Licencia.

DECRETO Nº 5.890 — Bs. As., 4|8|64

VISTO la actuación Nº 32.413|64, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en la cual el agente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, dependiente del citado Departamento, señor José Francisco Ruiz, (L. 23.417), solicita licencia por el término de cuatro (4) meses, con motivo de la beca que le fuera acordada por el Servicio de Cooperación Técnica del Gobierno de Francia para realizar estudios referentes a la industria vitivinícola en el citado país; y

CONSIDERANDO:

Que la índole de los estudios a realizar por el señor Ruiz en establecimientos o instituciones francesas relacionados con las ciencias enológicas revisten un indudable interés nacional, sobre todo si se tiene en cuenta que el citado funcionario se desempeña en una zona eminentemente vitivinícola (San Juan);

Que los antecedentes del becario permiten esperar de sus estudios un resultado útil y aplicable en sus tareas técnicas oficiales;

Por lo expuesto, atento a que el presente caso se ajusta a lo determinado en el artículo 29º, del Decreto Nº 8.567, de fecha 22 de setiembre de 1961, cuyos recaudos se han cumplido, al dictamen favorable del Comité Nacional Argentino de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia, con goce de remuneración, por el término de cuatro (4) meses, a partir del 31 de julio de 1964, a los efectos señalados en el preámbulo del presente decreto, al agente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, señor José Francisco Ruiz, (L. 23.417). El citado profesional deberá presentar un informe de los estudios realizados dentro de los treinta (30) días de finalizada la misma y, de acuerdo al compromiso contraído, no podrá abandonar la Administración Pública Nacional por el término de tres (3) años, a partir de la fecha de su reintegro al servicio.

Art. 2º — El señor José Francisco Ruiz, (L. 22.417), no percibirá aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de viático, movilidad o coeficiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter F. Kugler.

Secretaría de Comercio

EMPLEADOS

Adscripción.

DECRETO Nº 5.386 — Bs. As., 20|7|64

VISTO el Expediente Nº 95.378|64, atento a lo solicitado por el Consejo Nacional de Desarrollo, dependiente de la Presidencia de la Nación, y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 1º inciso f) del Decreto Ley Nº 3.891|57,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación (Consejo Nacional de Desarrollo), al agente de la Secretaría de Estado de Comercio Clase "B" — Grupo II, señor Guillermo Héctor Ceppi Perdriel (C. 1923 — M. 1.738.383 — D. M. 2).

Art. 2º — Declárase al citado agente, comprendido por excepción, en el Régimen de Compensaciones por "Dedicación Funcional", aprobado por Decreto Nº 9.256|60, mientras dure su cometido.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA — Eugenio A. Blanco — Juan S. Palmero — Alfredo Concepción.

Secretaría de Energía y Combustibles

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Licencia.

DECRETO Nº 5.388 — Bs. As., 20|7|64

VISTO el Expediente Nº 700.149|64 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles por el cual Agua y Energía Eléctrica gestiona la concesión de una licencia con goce de haberes en favor del Ingeniero Civil D. Eduardo Eugenio Alcaraz, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión tiende a facilitar la concurrencia del aludido profesional a la República de Francia, con motivo de haber sido becado por el Gobierno de dicho país, a fin de ampliar sus conocimientos acerca de la metodología y materiales pedagógicos empleados por "Electricité de France", para la capacitación de su personal, sistema de enseñanza que se aplica en los Centros de Capacitación de la citada Empresa;

Que procede considerar favorablemente lo propiciado, en atención a lo establecido en el apartado III (Objetivos, inc. D), del convenio suscrito el 27 de abril de 1961, entre Agua y Energía Eléctrica, el Consejo Nacional de Educación Técnica y el Servicio de Cooperación Técnica del Ministerio de Finanzas y Asuntos Económicos del Gobierno Francés, por el que se creo el Instituto Franco Argentino de Capacitación Profesional, gestión ratificada por Decreto Nº 9.541|62;

Que el móvil de la franquicia cuya concesión se gestiona es de interés nacional, existiendo al respecto el dictamen favorable del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, conforme a lo dispuesto por el Decreto número 11.000|58 (modificado por Decreto 5.270|59) y el artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61;

Que la duración de la beca es por el término que demande el desarrollo del programa de estudio y viajes de ida y regreso, estando a cargo del Gobierno Francés, conforme lo establece la beca otorgada, los gastos de pasaje entre Francia y la Argentina, corriendo por cuenta de Agua y Energía Eléctrica el importe correspondiente al viaje de ida al mencionado país;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia con goce de haberes por un período que no excederá de seis (6) meses, encuadrándola en las excepciones previstas por el Art. 7º del Decreto Nº 11.000|58 (incorporado por el Art. 1º del Decreto Nº 5.270|59) y el Art. 29º del Decreto Nº 8.567|61, al Ingeniero Civil D. Eduardo Eugenio Alcaraz (Clase 1927 — M. I. 4.032.248 — D. M. Bs. As.) C. I. 1.857.710 — Policía Capital Federal) dependiente de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, para que se traslade a Francia a fin de perfeccionar sus conocimientos acerca de la metodología, materiales pedagógicos y en especial lo referente a la organización de todos aquellos aspectos relacionados con la Formación Profesional adoptados por "Electricité de France", en uso de la beca otorgada por el gobierno de dicha República.

Art. 2º — Determínase que la franquicia acordada cobrará vigencia a partir del arribo del becario a Francia y finalizará automáticamente a la terminación del programa de la respectiva beca, admitiéndose como ampliación a dicho lapso el tiempo que demande el viaje de ida y regreso, todo lo cual deberá ser debidamente acreditado.

Art. 3º — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica, para suministrar al becario mencionado en el artículo 1º, el correspondiente pasaje de ida a Francia.

Art. 4º — Establécese que la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica exigirá del becario una constancia previa por la que se compromete a suministrar un informe final que versará sobre los estudios realizados durante el usufructo de la beca de referencia. Asimismo el beneficiario deberá comprometerse a prestar servicio para la mencionada Empresa durante un lapso no inferior a tres (3) años, a partir de la fecha de su reintegro; si antes del término fijado el agente decidiera su alejamiento de la función pública, se le hará cargo de devolución de los sueldos percibidos durante el tiempo que permaneciera en uso de la licencia acordada por el presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA — Eugenio A. Blanco — Antulio F. Pozzio.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Licencias.

DECRETO Nº 5.340. — Bs. As., 17|7|64

VISTO el presente Expediente, letra S.C. número 1.047, año 1964, por el que ex agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones reclaman el pago en efectivo de la licencia por descanso (vacaciones), correspondiente al año 1961, y

CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad les fue denegada su concesión por exigirlo razones de servicio, situación que se documentó debidamente;

Que a dicho personal le fueron limitados los servicios por jubilación ordinaria, conforme a lo determinado por el Decreto 8.533|61, modificado por el 9.677|61, circunstancia que no le permitió hacer uso de las franquicias cuyo pago se reclama;

Que por tal evento, de acuerdo con lo establecido por el ex Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización y Austeridad, mediante actuación Nº 10.117 del 28 de setiembre del año 1961, procede compensarlo pecuniariamente;

Por ello, y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a considerar con derecho a percepción de haberes, los lapsos correspondientes a las licencias por descanso (vacaciones), que no fueron usufructuados en su oportunidad por el personal que seguidamente se indica, y por el total de días que en cada caso se menciona:

Francisco Meltón Barroso (LP. 62.127), ex cartero de Campo Los Andes (Dto. 8º), ($ 5.450, Bonificación $ 2.200|250), quince (15) días.

Arturo Alsina (LP. 20.351), ex Jefe de Maipú (Dto. 8º), ($ 9.300, Dedicación Funcional $ 4.200, Bonificación $ 2.200), treinta (30) días.

Enrique Pedro Ramón Boladeres (LP. 8.072), ex auxiliar de Concepción del Uruguay (Dto. 12º), ($ 5.600, Bonificación $ 2.100|250), dieciséis (16) días.

Edward Williams (LP. 64.294), ex tesorero de Trelew (Dto. 23º), ($ 8.200, Dedicación Funcional $ 3.100, Bonificación $ 2.200), treinta (30) días.

Juan Francisco Pérez (LP. 64.226), ex auxiliar de Trelew (Dto. 23º), (pesos 5.800, Bonificación $ 2.100|250), treinta (30) días.

José Gustavo Guerrero (LP. 1.063), ex auxiliar de Trelew (Dto. 23º), (pesos 5.550, Bonificación $ 2.200|500), treinta (30) días.

Art. 2º — El gasto de referencia se atenderá —por aplicación del artículo 19 del Decreto-Ley Nº 16.990|57, incorporado definitivamente a la ley número 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto—, con imputación al Presupuesto 1964 (Decreto-Ley número 10.582|62), reestructurado y ordenado por Decreto Nº 7.787|63 y prorrogado por Decreto-Ley Nº 8.871|63.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Eugenio A. Blanco. — Miguel A. Martínez. — Carlos A. García Tudero.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Recargo para "osciloscopios con ancho de banda superior a 10 Mc. y sensibilidad vertical mejor que 10 milivolts|Cm.".**

RESOL. V. Nº 3.532 — Bs. As., 24|7|64

VISTO: la consulta formulada a la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto Nº 5.800|59), por la firma Carlos y Fernando Mihanovich S.R.L., respecto del tratamiento, en cuanto a recargos de importación, que corresponde asignar a "Osciloscopios con ancho de banda superior a 10 Mc. y sensibilidad vertical mejor que 10 milivolts|Cm." Partida 5.199; atento al dictamen producido por el citado organismo en el Comunicado Nº 314, de fecha 30 de junio ppdo., y en uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección Nacional por el Art. 13 de la Ley 15.273.

SE RESUELVE:

Declárase que el recargo que corresponde aplicar a la importación de "osciloscopios con ancho de banda superior a 10 Mc. y sensibilidad vertical mejor que 10 milivolts|Cm.", por ser de los excluidos de la lista Nº 4, es del 20 % de la lista Nº 2, despachándose por la misma Partida 5.199, sin perjuicio de la exigencia del adicional que preceptúa el Decreto Nº 11.452|62.

Tomen nota los Departamentos de Clasificación Arancelaria y Organización y Métodos; notifíquese, publíquese; dése intervención a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Jorge F. Ruberti, Subdirector Nacional de Aduanas.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Recargo para lámparas incandescentes para usos especiales de 12 volts, de bulbo moldeado.**

RESOL. V. Nº 3.531 — Bs. As., 24|7|64

VISTO: la consulta formulada a la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800|59) por la firma Carlos Pastir S.R.L., respecto del tratamiento, en cuanto a recargos de Importación, que corresponde asignar a las "lámparas incandescentes para usos especiales de 12 volts, de bulbo moldeado" Partida 2.292 bis; atento al dictamen producido por el citado Organismo en el Comunicado Nº 314, de fecha 30 de junio ppdo. y en uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección Nacional por el Art. 13 de la Ley 15.273;

SE RESUELVE:

Declárase que el recargo que corresponde aplicar a la importación de "lámparas incandescentes para usos especiales de 12 volts, de bulbo moldeado" Partida 2.292 bis, es el del 200 % (lista Nº 7ª), por no ser de las comprendidas en la lista Nº 3; sin perjuicio de la aplicación de los adicionales establecidos por los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63.

Tomen nota los Departamentos de Clasificación Arancelaria y Organización y Métodos; notifíquese, publíquese, dése intervención a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Jorge F. Ruberti, Subdirector Nacional de Aduanas.

Banco Central de la República Argentina

MERCADO UNICO DE CAMBIOS

Remesas de fondos al exterior para cubrir gastos del viaje.

CIRCULAR R. C. Nº 180

Buenos Aires, 24 de julio de 1964.

A las instituciones, corredores, casas y agencias autorizadas para operar en Cambios.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, a fin de hacerles conocer las nuevas disposiciones que modifican las comunicadas por la Circular R. C. Nº 161, del 13 de abril ppdo., y complementarias.

Estas medidas se adoptan ante los excesos observados en la realización de las remesas del rubro, que han desnaturalizado los verdaderos propósitos perseguidos con las mismas.

1 Para cubrir gastos de viaje a Perú.

Las ventas de cambio que se realicen a favor de personas que se trasladen al Perú, no deberán exceder de dólares 100 o su equivalente en otras divisas, debiendo cursarse las operaciones en las condiciones establecidas por Circular R. C. Nº 172, del 22 de junio último.

2 Para cubrir gastos de viaje a Uruguay.

Hasta tanto se estructure un régimen que contemple los problemas que deriven del turismo a ese país, las remesas para cubrir los respectivos gastos de viaje deberán limitarse a un máximo de Dls. 25 por persona y por mes.

Dichas remesas deberán efectuarse por la totalidad del importe adquirido exclusivamente en forma postal o telegráfica y cumpliendo los demás requisitos establecidos por la Circular R. C. Nº 172.

Se exigirá, en todos los casos, que los tomadores de la transferencia exhiban un pasaje adquirido y abonado en nuestro país, en el cual se dejará expresa constancia de la venta de cambio que se realice.

En la respectiva declaración jurada en fórmula 4.002 A, el viajero deberá declarar bajo juramento que es la única remesa efectuada por este concepto durante los últimos treinta días.

3 Plazo para la realización de las ventas de cambio para gastos de viaje.

Las ventas de cambio para cubrir estos gastos, cualquiera sea el país de destino del viajero, sólo podrán efectuarse dentro de los cinco días corridos anteriores a la fecha de partida del viajero.

En la respectiva declaración jurada se consignará en todos los casos el nombre de la empresa que emitió el pasaje, número del mismo, medio de transporte que se utilizará (con indicación del nombre o característica del mismo) y la fecha de partida.

Saludamos a Uds muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina. — Rodolfo R. J. Lamberti. — Centenario Lacanna.

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"C"

Avísase que los señores don Juan Pedro Ferrara, domiciliado en Formosa 1190, Bernal; don Juan Notari, domiciliado en Rawson 1181; don Manuel Alfonso Valiente, domiciliado en Pavón 1912 en su calidad de únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Costa Chica, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que explota el ramo de artículos de vestir para damas y caballeros con cede en la calle Córdoba 821 de Capital, resuelven disolver dicha sociedad tomando a su cargo el activo y pasivo social don Juan Notari, don Manuel Alfonso Valiente, la sociedad Torren's Sociedad en Comandita por Acciones y Rosario Ristagno, quienes constituirán una sociedad que girará bajo la denominación de Costa Chica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle CORDOBA 821. — Reclamos de ley, escribanía Siganevich, Lavalle 1330, 2do. piso, Capital.

$ 4.600.— e.13|8-Nº 42.280-v.20|8|64

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a concurso en la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, para la cobertura de veinte (20) cargos de personal escalafonado (Administrativo y Técnico).

Condiciones: Con preferencia antecedentes dentro del organismo en lo que respecta a conocimientos de trámites previsionales.

Remuneraciones: a) Sueldo básico, m$n. 6.000.—; b) Adicional rendimiento y asistencia, m$n. 1.500.—; c) Adi-

sional conforme a título; d) Salario familiar: Esposa, m$n. 700.—; Salario familiar: Hijo, m$n. 400.—

Inscripción: Los interesados deberán presentarse en el período comprendido entre el 13 de agosto y el 3 de septiembre de 1964, al Departamento de Personal sito en calle Córdoba número 837, 6º piso, en el horario de 13 a 18 horas.

e.13|8-Nº 7.650-v.14|8|64

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para el día 31 de agosto de 1964, a los fines de cubrir una Jefatura de Instalaciones de Provisión en su clase inicial para atender las instalaciones del Subdistrito Río Grande (Tierra del Fuego), dejándose constancia que las mismas son las siguientes:

Establecimiento de Potabilización "El Tropezón"

2 motores Diesel "Deutz".
1 motor "Potter" (auxiliar).
2 bombas elevadoras.
3 bombas sobreelevadoras.

Establecimiento de distribución "Torre tanque"

2 bombas elevadoras.
2 motores Diesel M. W. M.
2 motores eléctricos.

El agente a designar revistará en la función 211, 1 (Clase IX), percibirá el sueldo correspondiente a ella y además el adicional por título y la bonificación por costo de vida, así como, también, en concepto de "zona inhóspita", el 50 por ciento de la parte fija del sueldo básico de la clase mencionada.

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino, poseer condiciones morales de conducta y aptitud física para la función, y tener título de electrotécnico expedido por Escuelas Industriales de la Nación.

La designación del interesado se efectuará en forma interina "a prueba" y por el término de seis (6) meses, a cuyo vencimiento se considerará su confirmación o bien su cambio de destino.

Las presentaciones podrán hacerse hasta el día 31 de agosto de 1964, indistintamente ante la Dirección de Personal, Ayacucho 760, o ante el Jefe del Distrito Ushuaia, los que asimismo proporcionarán toda información al respecto.

e.12|8-Nº 7.608-v.14|8|64

PROVINCIALES

PROVINCIA DE CORDOBA

Por orden del Banco de la Provincia de Córdoba, se hace saber por tres días que en los autos "BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA contra CIA. DE COMERCIO EXTERIOR S. A., secuestro", que el martillero señor Romeo Víctor Sívori rematará el día 28 de agosto, a las 17 horas, en el local de ventas de la calle Rivadavia 1389, lo siguiente: 2.880 kgs. de chapa de acero inoxidable A. I. S. I., de 1m. x 2 m., procedencia Japón A. I. S. I., la que se exhibe en los depósitos de la calle Avenida Gral. Roca 1540, Capital. — Base m$n. 463.897,00, al contado. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo.

$ 2.160.— e.12|8-Nº 41.990-v.14|8|64

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO — LEY 9.688

Cita por el término de 10 días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, calle Junín Nº 1060, Capital.

ABERASTURY, Pedro; ACUÑA, Roque; AVILA, Carlos Remigio; AHUMADA, Herminio; AYALA, Francisco; BILOUS, Miguel; BETANCOUR, Adrián; BARBEIRO, Alberto Marcelo; CARDELLE, Antonio; CISNERO, Felipe Jorge; CALDERON, Evaristo; CHACANA, José Antonio; CABRERA, Félix Severo; DUARTE, Luis Roberto; DIAZ, Juan Agustín; DE JESUS, Antonio; DANTONA, Adolfo; ECHAGUE, Manuel; FLORES, Ignacio Frígido; FORNERI, Domingo; FERNANDEZ, Manuel; FUENTES, Ricardo; GOBBO, Rodolfo; GORDILLO, Francisco Cirilo; GARCIA, Leonardo Raúl; GONZALEZ, Oscar Faustino; GALVAN, Elvio; HIRSCHFELD, José; IMBRO, Miguel; JORGE, Olga Denysiuk de; JUGO, Fidel Marcelino; LESCANO, Carmen; LEDESMA, Chirino Juan; MAZZITELLI, Humberto; MALONE, Patricio; MUÑOZ, Antonio; MENENDEZ, Emilio Antonio; MARQUEZ, Alejandro; MIRANDA, Pascual; MOLINAS, Avila Sixto; MESCHINI, Marta María; MORALES, Pedro; MILLAR, Javier; NAVARRO, Rogelio; NAVARRO, Armanda del Carmen; NIERI, Julio; NUÑEZ, Zenón; ODRYZNSKI, Jacobo; ORTEGA, García Joaquín; PERILO, José Gaspar; PEROCHENA, Edmundo Martín; PARALLELA, Humberto Italo; PONS, Pedro Antonio; QUIROGA, Cecilia Rosa Vescovo de; REQUEJO, Fernando; RUBIO, Claudio; RANIERI, Bruno Pedro; RIOS, Carmen; SOTELO, Fermín Bernardino; SALVA, Ambrosio; TREJO, Florio; TACCHINI, Carlos; TELLO, Juan Carlos; VIDAL, Norberto Eusebio; VILETTO, Victorio Luis; VAZQUEZ, Hugo León; VELAZQUEZ, Ernesto; VERCELLOTTI, Héctor José; ZEPPETELLI, José Antonio; ZYLINSKI, Wenceslao.

e.5|8-Nº 7.334 v.18|8|64

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días en autos "TELEKIT ARGENTINA S. A. C. A. I. e I. s|convocatoria", que el martillero designado de oficio don Juan Carlos Carreño Villafañe, rematará 25 heladeras "Dallas", de dos puertas y diversos tamaños de aproximadamente 300 Cmt.3. capacidad, el día 18 de Agosto de 1964, a las 15 hs., en calle Gascón número 763, Capital. Sin base: Al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1964. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 1.120.— e.13|8-Nº 42.337-v.14|8|64

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y ESTADISTICA
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Balcarce 50, 2do. piso - T. E. 33-9152
Capital
Licitación Pública Nº 109**

Llámase a licitación pública para el día 25 de agosto de 1964, a las 17 horas, a los efectos de contratar la provisión de una vajilla de vidrio sonoro de 1ra. calidad, grabado con escudo nacional en dorado.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.13|8-Nº 7.651-v.14|8|64
e.18|8-Nº 7.651-v.18|8|64

**SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Departamento de Contrataciones y Suministros, Balcarce 50, 2do. piso,
T. E.: 33.9152 — Capital
Licitación Pública Nº 107**

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de agosto de 1964, a las 16 horas, a efectos de contratar la provisión de pinturas para paredes.

El Pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.13|8-Nº 7.610-v.14|8|64
e.18|8 Nº 7.610 v.18|8|64

**SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Departamento de Contrataciones y Suministros, Balcarce 50, 2º piso,
T. E.: 33-9152 — Capital
Licitación Pública Nº 108**

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de agosto de 1964, a las 16,30 horas, a efectos de contratar la provisión de uniformes varios (ambos, camisas, zapatos, etc.).

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.13|8 Nº 7.611 v.14|8|64
e.18|8 Nº 7.611 v.18|8|64

MINISTERIO DEL INTERIOR

**GOBERNACION
DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
HOSPITAL RURAL DE USHUAIA**

Llámase a Licitación Pública Nº 21|64, para la adquisición de un equipo de Rayos X, que se instalará en el Hospital Rural de Ushuaia. — Retiro de pliegos y consultas en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5º piso y Contaduría General del Territorio —Ushuaia— Tierra del Fuego. — Presentación de las propuestas en la Contaduría General del Territorio —Ushuaia— Tierra del Fuego. — Apertura: 25 de setiembre de 1964, a las 16 horas.

e.13|8 Nº 7.612 v.14|8|64
e.18|8 Nº 7.612 v.21|8|64
e.24|8 Nº 7.612 v.28|8|64

**GOBERNACION
DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD**

Llámase a Licitación Pública Nº 20|64, para la adquisición de muebles metálicos para oficina. — Retiro de pliegos y consultas en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5º piso, y en la Contaduría General — Ushuaia— Tierra del Fuego. — Presentación de las propuestas en la Contaduría General del Territorio —Ushuaia— Tierra del Fuego. — Apertura: 15 de setiembre de 1964, a las 16 horas.

e.13|8 Nº 7.613 v.14|8|64
e.18|8 Nº 7.613 v.18|8|64

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Pública Nº 1.026, Act. Nº 2.460|64, "Prov. elementos menaje, sierras p|carne, ruedas de amolar, envases plásticos, y bidones Id.". — Apertura: El 27 Agosto 1964, a las 17 horas, en Div. Suministros, Santa Fe 960, 2º piso, Capital. Garantía presentación: 1 por ciento sobre total ofertado según pliego. Pliegos sin cargo e informes: A obtener en la dirección indicada para la apertura. — Jefe División Suministros.

e.13|8-Nº 7.652-v.14|8|64
e.18|8-Nº 7.652-v.18|8|64

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Pública Nº 1.032, Exp. Nº 2.669|64, "Provisión tela gabardina, 370 metros aprox.". — Apertura: El 4 de Setiembre de 1964, a las 17 horas, en la Div. Suministros: Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital. Pliegos sin cargo e informes: En dicha dirección. Garantía presentación: 1 % sobre total oferta según pliego. — Jefe Div. Suministros.

e.13|8-Nº 7.653-v.14|8|64
e.18|8-Nº 7.653-v.18|8|64

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Pública Nº 1.030, Expediente Nº 1.765|64. "Adq. un microscopio y una cámara adaptable". — Apertura: En Santa Fe 690, 2º piso, Capital, el 28 Agosto 1964, a 17 horas. Pliegos sin cargo e informes: En la dirección indicada para la apertura. Garantía presentación: 1 % sobre total oferta s|pliego. — Jefe Div. Suministros.

e.13|8-Nº 7.654-v.14|8|64
e.18|8-Nº 7.654-v.18|8|64

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Pública Nº 1.031, Act. Nº 2.264|64, "Prov. alfalfa y avena blanca c|destino Parque Nac. Lanín, Pcia. Neuquén". — Apertura: En la Intendencia del Parque Nac. Lanín (localidad San Martín de los Andes) Pcia. Neuquén, el 1º Setiembre 1964, a las 17 horas. Pliegos sin cargo e informes: A obtener en la dirección indicada y en Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital (Div. Suministros) Garantía presentación: 1 % sobre total ofertado según pliego. — Jefe División Suministros.

e.13|8-Nº 7.655-v.14|8|64
e.18|8-Nº 7.655-v.18|8|64

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 39|64 (2º llamado)
Expte. 5626|64**

Llámase a Licitación Pública para el día 21 del mes de agosto de 1964, a las 15 horas, para la adquisición de 100.000 sobres oficio tamaño 10,5 x 23 cms. etc. etcétera.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina Nº 128), Capital Federal.

El Director General.

e.13|8 Nº 7.614 v.14|8|64
e.18|8 Nº 7.614 v.18|8|64

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 416
Expediente Nº 106.868|64**

Llámase a licitación pública para el día 21 de agosto de 1964, a las 10 horas, para la adquisición de un motor nuevo para camión, naftero, de 8 cilindros en V; 140 HP.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1964. — Dirección de Administración.

e.13|8-Nº 7.615-v.14|8|64

Secretaría de Hacienda

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 07|64
Expediente Nº 29.800|61**

Llámase a licitación pública, para la conversión de petróleo a gas natural de las calderas y hornos de los edificios Central y Reconquista. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en Reconquista 266|74 en el Departamento de Compras y Suministros, 5º piso, de 12 a 15.30 horas. Apertura: el 4 de setiembre de 1964, a las 16.30 horas.

e.13|8-Nº 7.616-v.14|8|64
e.18|8-Nº 7.616-v.20|8|64

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos en transparente recalco. Apertura: 18 de septiembre de 1964 a las 15 hs., en la Gcia. Dptal. de Administración. Pliegos en la Div. Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.

e.13|8 Nº 7.617 v.14|8|64
e.18|8 Nº 7.617 v.21|8|64
e.24|8 Nº 7.617 v.27|8|64

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de electricidad. Apertura: 25 de agosto de 1964 a las 15 hs., en la Gcia. Dptal. de Administración. Pliegos en la Div. Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.

e.13|8 Nº 7.618 v.14|8|64
e.18|8 Nº 7.618 v.18|8|64

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para el provisión de boquillas combinadas para chorro y niebla y extinguidores a anhídrido carbónico puro. Apertura: 27|8|64, a las 15 hs., en la Gcia. Dptal. de Administración. Pliegos en la Div. Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.

e.13|8 Nº 7.619 v.14|8|64
e.18|8 Nº 7.619 v.18|8|64

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2328 para el día 9 de septiembre de 1964, a las 16,30 horas, para la provisión de elementos e instrumental de uso médico y odontológico.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones — H. Yrigoyen 370, piso 2º, of. 120. — Capital. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas.

e.13|8 Nº 7.620 v.14|8|64
e.18|8 Nº 7.620 v.21|8|64
e.24|8 Nº 7.620 v.24|8|64

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2252 para el día 17 de septiembre de 1964, a las 16,30 horas, para la provisión de artículos de limpieza, lámparas eléctricas y tubos fluorescentes.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones — H. Yrigoyen 370, piso 2º, of. 120, Capital. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas.

e.13|8 Nº 7.621 v.14|8|64
e.18|8 Nº 7.621 v.21|8|64
e.24|8 Nº 7.621 v.27|8|64

**DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 316.618|64**

Llámase a licitación pública para la prov. de lápices hexagonales — DGSE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de Agosto de 1964 a las 13,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051, int. 50.

e.13|8 Nº 7.624 v.14|8|64
e.18|8 Nº 7.624 v.18|8|64